

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**CAUSAS QUE IMPULSAN A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO A UTILIZAR LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMO  
MÉTODO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**LIC. BYRON ALFREDO VISONI POZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**CAUSAS QUE IMPULSAN A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO A UTILIZAR LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMO  
MÉTODO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

**Docente del Curso:**

**LIC. MSC. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA**

**Autor:**

**LIC. BYRON ALFREDO VISONI POZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán  
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales  
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez  
Vocal II: Doctor. Byron Giovanni Mejía Victorio  
Vocal III: Vacante  
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías  
Vocal V: P. C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN  
DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN SEGÚN EL ACTA  
CORRESPONDIENTE**

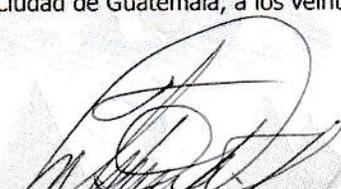
Coordinador: MSc. José Antonio Diéguez Ruano  
Evaluadora: MSc. Claudia Lorena García Bran  
Evaluadora: MSc. Luty Anaytte Gómez Martínez

ACTA/EP No. **2363****ACTA No. GT-D-03-2020**

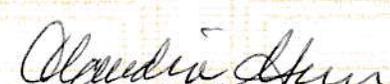
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 26 de septiembre de 2020, a las 15:10 horas para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Byron Alfredo Visoni Poz, carné No. 200913888, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "CAUSAS QUE IMPULSAN A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A UTILIZAR LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA COMO MÉTODO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue satisfactorio con una nota promedio de 86 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Se le realizan recomendaciones las cuales debe realizarlas y entregarlas en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



MSc. José Antonio Diéguez Ruano  
**Coordinador**



MSc. Claudia Lorena García Bran  
**Evaluadora**



MSc. Luty Arnytte Gómez Martínez  
**Evaluadora**



Lic. Byron Alfredo Visoni Poz  
**Postulante**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

## **ADDENDUM**

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante **Licenciado Byron Alfredo Visoni Poz**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 19 de octubre de 2020.

(f)   
MSc. José Antonio Diéguez Ruano  
Coordinador

## **AGRADECIMIENTOS**

- A Dios: Porque de él viene todo cuanto tengo y cuanto soy.
- A mi Madre: Porque teniendo nada, lo dio todo para que alcanzara mis metas y sueños.
- A mi Padre: Por sus sabios consejos y apoyo incondicional.
- A mi Esposa: Por ser mi compañera de vida, mi apoyo en todo momento.
- A mis Hijos: María José y José Alfredo, por ser el motor que me impulsa hacia adelante.
- A mis Hermanos: Mandri que desde el cielo me guía y Luis por enseñarme como vivir la vida.
- A mi Familia: Porque cada uno ha sido parte fundamental en este logro, el cual también les pertenece.
- A Oficina El Balance: Por darme la oportunidad de vivir mi profesión.
- A mis Amigos: Por el valioso apoyo que a lo largo de la carrera me brindaron de manera incondicional.
- A la Tricentenaria: Universidad de San Carlos de Guatemala, por se mi Alma Mater.

## CONTENIDO

RESUMEN.....	i
INTRODUCCIÓN.....	iii
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1. El pequeño contribuyente en Guatemala.....	1
1.2. Los tributos en Guatemala.....	2
1.3. La defraudación tributaria en Guatemala.....	3
1.4. La evasión tributaria.....	4
1.5. La prescripción de la obligación tributaria.....	5
1.6. Estudios realizados en otros países.....	6
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Derecho tributario.....	7
2.1.1. Concepto de derecho tributario.....	7
2.1.2. División del derecho tributario.....	8
2.1.3. Fuentes del derecho tributario.....	9
2.2. Origen de los tributos.....	11
2.2.1. Necesidad de los tributos.....	11
2.2.2. Potestad tributaria del Estado.....	12
2.2.3. Clasificación de los tributos.....	12
2.2.4. Impuestos.....	12
2.2.5. Arbitrio.....	15
2.2.6. Contribuciones especiales.....	16
2.3. Relación jurídico tributaria.....	16
2.3.1. Elementos de la relación jurídico tributaria.....	17
2.3.2. Extinción de la obligación tributaria.....	18
2.4. El ilícito tributario.....	22
2.4.1. Finalidad de la sanción tributaria.....	22
2.4.2. Clasificación del ilícito tributario.....	22

2.5.	Cultura tributaria.....	26
3.	METODOLOGÍA.....	30
3.1.	Definición y delimitación del problema.....	30
3.2.	Objetivos.....	30
3.2.1.	Objetivo general.....	31
3.2.2.	Objetivos específicos.....	31
3.3.	Diseño utilizado.....	31
3.4.	Unidad de análisis.....	32
3.5.	Universo y tamaño de la muestra.....	32
3.6.	Instrumentos de medición aplicados.....	33
3.6.1.	Fichas bibliográficas.....	33
3.6.2.	Guía de entrevista.....	33
3.6.3.	Cuestionario.....	33
3.7.	Resumen del procedimiento.....	33
4.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	34
4.1.	Frecuencia con la que los pequeños contribuyentes incurren en la omisión del pago del impuesto.....	34
4.1.1.	Frecuencia según el género de la unidad de análisis.....	35
4.1.2.	Frecuencia según la fuente de ingresos.....	36
4.2.	La omisión del pago del impuesto por los pequeños contribuyentes es intencional u obedece a otras causas.....	37
4.2.1.	Conocimiento de sus obligaciones como pequeño contribuyente.....	37
4.2.2.	Los contribuyentes están conscientes de la omisión del impuesto.....	39
4.2.3.	Principales motivos que dan origen a la omisión del impuesto.....	40
4.2.4.	Cuantos conocen sobre la existencia de la prescripción de la obligación tributaria.....	43
4.2.5.	La omisión del impuesto lleva implícita la intención del contribuyente a no pagar.....	46
4.3.	Como operan los pequeños contribuyentes en cuanto al cumplimiento de	

sus deberes formales y sustanciales.....	48
4.3.1. Narrativa de la forma de operar de algunos contribuyentes.....	49
4.3.2. Conocimiento de las obligaciones contraídas como pequeño contribuyente..	50
4.3.3. Uso de las declaraciones sin movimiento.....	51
4.3.4. Percepción de la fiscalización de la SAT.....	52
4.4. Cuantificación de los impuestos no enterados al fisco.....	55
4.4.1. Impuestos no enterados al fisco en el periodo 2014-2018.....	55
4.4.2. Relación por fuente de ingreso.....	58
4.5. Propuesta de solución a las causas que motivan a los pequeños contribuyentes del IVA a utilizar la prescripción para defraudar al fisco .....	59
4.5.1. Incrementar la percepción de riesgo fiscal en los contribuyentes.....	60
4.5.2. Inculcar en el ciudadano-contribuyente una sana cultura tributaria.....	61
 CONCLUSIONES.....	 65
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS.....	71
ÍNDICE DE CUADROS.....	75
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	76

## RESUMEN

Los Pequeños Contribuyentes del IVA gozan de una tarifa reducida y de obligaciones formales bastante simples, aun así, existen contribuyentes que, por alguna circunstancia, no pagan el impuesto correspondiente o no cumplen con los deberes formales a que se encuentran afectos, y peor aún, siempre existen algunos contribuyentes que buscan la manera de evitar el pago del impuesto, sin importarles el perjuicio que ello provoque al Estado.

Algunos contribuyentes hacen uso de una serie de acciones que en conjunto le permiten evadir el pago de su obligación tributaria, como presentar declaraciones sin movimiento pese a haber generado algún ingreso afecto que debiera declararse, y esperar a que se cumpla el plazo de prescripción de tal obligación para estar tranquilos de que no se los podrán cobrar. La intención de no pagar el tributo al realizar esta serie de acciones va inmersa, pues es de manera premeditada y con un fin específico.

El desarrollo del presente informe gira en torno a esta problemática, y principalmente en determinar las “Causas que Impulsan a los Pequeños Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a Utilizar la Prescripción Tributaria como Método de Defraudación Tributaria”, para ello se utilizó una metodología basada en un diseño de investigación no experimental transversal del tipo correlacional-causal que permite lograr un alcance explicativo de los resultados al describir las relaciones que tienen las variables del problema analizado.

Se utilizaron, la entrevista y cuestionario, como instrumentos para recolectar información de la unidad de análisis, que consistió en un grupo de 60 pequeños contribuyentes que desarrollan sus actividades en el Paseo de la Sexta, ubicado en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, el periodo analizado fue del 2014 al 2018.

Entre las principales conclusiones a las que se arribó están, que los contribuyentes que omiten el pago de su impuesto de manera intencional y utilizando maniobras evasivas,

no representan un porcentaje alto del total de contribuyentes analizados, que de los contribuyentes que suelen omitir intencionalmente el pago de su impuesto, una de las principales causas por las que realizan dichas acciones, obedece a que tienen una baja o mínima percepción de riesgo fiscal, es decir, consideran que la SAT no fiscaliza a dicho régimen por ser pequeño y por no representar un rubro importante de ingresos para el estado. Se estimó que la cantidad de impuestos no enterados al fisco durante el periodo analizado asciende a Q. 73,241,178.40 durante los 4 años, esto representa un 0.03% del total de impuesto recaudados por la SAT anualmente.

También se concluyó que en su mayoría los pequeños contribuyentes suelen cumplir de manera oportuna con sus obligaciones tributarias, y tienen, en su mayoría, conocimiento de las obligaciones formales y sustanciales a las cuales se encuentran afectos.

Finalmente como propuesta de solución a las causas que motivan a los pequeños contribuyentes del IVA a utilizar la prescripción para defraudar al fisco se enfatiza sobre las acciones que debieran realizarse en torno a dos elementos importantes, primero sobre incrementar la percepción de riesgo fiscal en los contribuyentes y segundo inculcar en el ciudadano-contribuyente una sana cultura tributaria, estas acciones estarán a cargo del Estado mismo, pero también a cargo de instituciones como la SAT, las universidades y los profesionales comprometidos con el desarrollo del país.

## INTRODUCCIÓN

El informe denominado “Causas que Impulsan a los Pequeños Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a Utilizar la Prescripción Tributaria como Método de Defraudación Tributaria” es el resultado del estudio realizado sobre un segmento de contribuyentes, que se encuentran inscritos en el régimen de Pequeño Contribuyente del IVA.

La temática abordada en el informe gira sobre los motivos o causas que encuentran los contribuyentes para omitir el pago de su impuesto en determinado momento, buscando evitar que la Superintendencia de Administración Tributaria detecte el incumplimiento y pueda cobrárselos oportunamente.

Se fijaron los objetivos siguientes, el objetivo general de la investigación consistió en determinar las causas que impulsan a los pequeños contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a utilizar la prescripción de la obligación tributaria como método de Defraudación Tributaria y los objetivos específicos fueron, establecer la frecuencia con la que los pequeños contribuyentes incurren en la omisión del pago del impuesto, determinar si la omisión del pago del impuesto por los pequeños contribuyentes es intencional u obedece a otras causas, identificar la manera de operar de los pequeños contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus deberes formales y sustanciales y cuantificar estadísticamente el importe de los impuestos evadidos, y para lograr alcanzarlos, es necesario poseer ciertos elementos que, en su conjunto, permiten arribar a conclusiones objetivas e integrales sobre el tema abordado, de tal manera que el presente informe cuenta con los siguientes apartados:

El primer apartado del informe consiste en los antecedentes encontrados acerca de la problemática planteada, en donde se evidencia el origen de los pequeños contribuyentes, como contribuyentes del estado, la evolución que ha tenido la ley del IVA, la cual contiene el régimen de pequeño contribuyente, los estudios que sobre el mismo tema se han

realizado tanto en Guatemala como en otros países, y finalmente los estudios que se han realizado en cuanto la prescripción de la obligación tributaria.

En el segundo apartado se abordan las diferentes teorías que dan sustento a los principales elementos del problema, como los son la teoría del derecho tributario, que abarca tanto los impuestos, entre ellos el IVA, las formas de extinguir la obligación tributarias, entre ellas la prescripción, y el ilícito tributario, que contiene el delito de defraudación, de igual manera se aborda en este apartado lo concerniente a la cultura tributaria, siendo esta una de las principales herramientas que tiene la Administración Tributaria para lograr crear una conciencia orientada al pago de tributos por parte de los contribuyentes, mostrando los beneficios que conlleva el pago de los mismos.

En el tercer apartado se define la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación, en el que se muestra la definición y delimitación del problema, así como los objetivos que se persiguen, siendo estos, el establecer la frecuencia en la que los pequeños contribuyentes omiten el pago de su impuesto, el determinar si dicha omisión obedece a conductas intencionales o no, el identificar la forma en la que los pequeños contribuyentes dan cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales, y finalmente cuantificar el monto de los impuestos que se dejaron de enterar al fisco durante el periodo analizado.

Seguidamente se describe el diseño de la investigación realizada, siendo este un diseño experimental transversal del tipo correlacional-causal, en virtud del alcance explicativo que tendrá la investigación. El enfoque utilizado fue mixto, en tanto que, el problema estudiado contiene aspectos tanto cualitativos, determinado por las causas estudiadas, como cuantitativos, por los datos que son susceptibles de cuantificar, y sobre todo de estimar. También se detallan los instrumentos utilizados para la obtención de información de la unidad de análisis estudiada, siendo estos la entrevista y la encuesta principalmente.

En el último apartado se desarrolla la discusión de los resultados obtenidos con base a la información recabada de la unidad de análisis, el mismo está estructurado para dar respuesta y cumplimiento a los objetivos específicos trazados, los cuales buscan establecer en primer lugar si los pequeños contribuyentes del IVA hacen uso de maniobras malintencionadas que van orientadas a la omisión del pago del impuesto que les corresponde, y segundo a establecer las causas por las cuales incurren en dichas acciones. Así también lograr determinar en unidades monetarias la cantidad de impuesto que no fue enterado al fisco a partir de estimaciones realizadas con los datos obtenidos tanto de los contribuyentes analizados como de los datos publicados por la Administración Tributaria.

Finamente se detallan las conclusiones a las que se llegó luego de analizar toda la información respectiva, así como las recomendaciones que, como profesional, se hace a los contribuyentes en este caso particular.

## **1. ANTECEDENTES**

Los antecedentes de las “Causas que Impulsan a los Pequeños Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a Utilizar la Prescripción Tributaria como Método de Defraudación Tributaria” nos permiten tener una noción general del tema, de los acontecimientos que han sucedido a lo largo de la historia y que han dado origen a cada uno de los elementos del problema investigado, así como los estudios e indagaciones que al respecto se han efectuado y que arrojan información importante para el desarrollo y solución del problema.

### **1.1. El pequeño contribuyente en Guatemala**

En Guatemala con la introducción del Impuesto al Valor Agregado, decreto 26-92 del 9 de abril de 1992, se crea la figura de Pequeño Contribuyente, como un beneficio para los contribuyentes que tuvieran ingresos mínimos, orientado a personas que establecían micros y pequeñas empresas, la primer reforma a dicho régimen se dio en 1994 por medio del decreto No. 60-94 el cuál establecía que los contribuyentes que tuvieran ingresos menores a Q. 30,000.00 podían acogerse a dicho régimen pagando una tarifa del 2% sobre los ingresos totales. La siguiente modificación llegó en 1996 con el decreto 142-96, subiendo el techo de ingresos a Q. 36,000.00 y la tarifa al 3%. Las reformas contenidas en el decreto 44-2000 elevan la tarifa al 5%, los pagos del impuesto se debían realizar de manera trimestral, y el pago resultaba de la diferencia entre débitos y créditos, adicionalmente se establecía un régimen simplificado en el que se pagaban una cuota fija trimestral aplicada al total de ventas o servicios prestados, los contribuyentes que se acogieran a este último régimen quedaban exentos de presentar la declaración anual que contenía el detalle de los débitos y créditos fiscales del año, así como de presentar las declaraciones trimestrales y anual del ISR. La última reforma se introdujo por medio del decreto 4-2012, el cual reformo por completo el régimen de pequeño contribuyente, indicando que serían considerados como pequeños contribuyentes los contribuyentes que no excedieran el monto de Q. 150,000.00 en un año calendario, aplicando una tarifa mensual del 5%, y estableciendo que el pago del impuesto se realizaría por medio de una declaración jurada mensual, en sustitución del recibo de pago trimestral anterior.

## **1.2. Los tributos en Guatemala**

De acuerdo al estudio realizado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI- en diciembre de 2007 denominado "Historia de la Tributación en Guatemala (desde los Mayas hasta la actualidad)" se puede notar que la tributación en nuestro país existía desde tiempos remotos, en el período Clásico donde se ha encontrado evidencia arqueológica sobre la tributación entre los Mayas, el tributo en el ámbito local, es decir, en cada unidad política autónoma (polity) era parte de las relaciones entre el señor y los habitantes, en las crónicas indígenas escritas en los primeros años de la época colonial, los autores dejaron constancia del pago del tributo de un pueblo a otro, como resultado de procesos de guerra y conquista, el tributo era, entonces, un aspecto de la vida cotidiana entre los pueblos asentados en Guatemala en los años anteriores al momento de contacto y conquista, ya fuera en calidad de señores o en la de subordinados. (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales – ICEFI, 2007)

En su tesis de postgrado "Análisis Crítico Sobre la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta a Través de Medios Electrónicos en Guatemala" de fecha abril de 2015, Carlos Salazar enfatiza en el origen de los tributos y el fin que estos persiguen indicando que para el caso específico de Guatemala los antecedentes se remontan desde los antiguos mayas, pero es con la conquista y colonización que llegamos a conocer los antecedentes sobre la fiscalización y la recaudación de los impuestos, labor que en la colonia se centró en la Casa de Contratación de Sevilla, como parte de los ingresos que necesitaba el Estado para satisfacer las necesidades de sus habitantes, situación que se fundamenta desde la independencia de la nación, ya que desde el inicio de su existencia su funcionamiento está supeditado a los ingresos que pueda obtener por medio de la recaudación y fiscalización a sus participantes, por lo tanto sin la recaudación de impuesto se pierde un porcentaje importante de ingresos al Estado y sin ingresos este no existiría, es por ello que esta actividad siempre ha sido hasta nuestros días parte del Estado. (Salazar Barrera, 2015)

Los tributos según nuestra actual legislación se clasifican en Impuestos, Arbitrios y Contribuciones Especiales. Entre uno de los principales impuestos tenemos el Impuesto

al Valor Agregado -IVA- el cual forma parte importante de los ingresos que obtiene el Estado para el cumplimiento de sus fines. Los ingresos provenientes del IVA representan un 35% del presupuesto general de ingresos para el año 2019. De tal impuesto se deriva el régimen de Pequeño Contribuyente del IVA, el cuál actualmente tiene un techo de facturación anual de Q. 150,000.00 y una tarifa fija del 5% aplicado a los ingresos obtenidos de manera mensual.

### **1.3. La defraudación tributaria en Guatemala**

En su tesis “El Delito de Defraudación Tributaria en Guatemala y la Necesidad de su Reforma”, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha mayo de 2007, Angelica Godínez plantea la necesidad de investigar sobre los delitos de defraudación tributaria, ya que, son de suma trascendencia y actualidad, ya que su práctica tan común en nuestro medio, no sólo afecta la actividad financiera del Estado sino también a la sociedad en general, debido a que el Estado al ver reducidos sus ingresos, opta por la supresión de gastos de inversión y los destinados a la prestación de servicios públicos y a programas de asistencia social, en detrimento directo de la calidad de vida de los guatemaltecos, especialmente los de escasos recursos económicos.

Establece que para superar la crisis actual es necesaria e impostergable la reforma a nuestra legislación en este caso el Código Penal. Concluye que es innegable que en Guatemala el sistema tributario está caracterizado por un alto índice de defraudación, llegando a estimarse que la misma duplica el monto de lo efectivamente recaudado, que equivale a que es mucho más lo que se defrauda que lo que se paga. El delito de defraudación tributaria es eminentemente doloso, pues la persona que lo comete ha previsto en forma deliberada el resultado dañoso de defraudar al Estado, mediante la disminución o anulación del pago de la obligación tributaria. Como resultado de su investigación incluye en su informe una propuesta de reformas al Código Penal. (Santos, 2007)

#### **1.4. La evasión tributaria**

En su investigación “Evasión Tributaria vs. Mecanismos de Control Implementados por la Administración Pública” publicada en la Revista Retos, avalada por la Universidad Politécnica Salesiana, Priscilla Rossana Paredes señala que, la evasión tributaria es considerada como un fenómeno preocupante, por tal motivo el presente estudio se desarrolló con la finalidad de determinar el porcentaje de evasión del impuesto a la renta en personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en la ciudad de Guayaquil y se identificaron las razones que conducen a los contribuyentes a cometer evasión. Se planteo la siguiente pregunta ¿Qué motiva a los contribuyentes a evadir el impuesto?

Este estudio se realizó en el año 2015, tomando en consideración la PEA (Población Económicamente Activa) de la ciudad de Guayaquil, que ascendió a 1 080 000 personas (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2015), con un nivel de confianza del 95% y 6% de error; la muestra fue de 267 personas que laboran en las universidades de la ciudad de Guayaquil, tales como: personal administrativo, personal docente y técnicos docentes. Se diseñó un instrumento de recolección de información que constó de 22 preguntas con estilo escala de Likert relacionadas a las variables Mecanismos de control Implementados y Evasión Tributaria.

Los resultados obtenidos concluyen que los contribuyentes perciben que los centros de atención implementados por el Servicio de Rentas Internas son suficientes en cantidad, conocen sobre los servicios en línea implementados, consideran también que el sistema de cruce de información aún no es totalmente eficiente, sin embargo el servicio de declaraciones en internet facilitan su cumplimiento, un alto porcentaje de contribuyentes desconocen los beneficios e incentivos tributarios y consideran que el riesgo que corre un contribuyente de ser detectado en evasión aún es bajo, porque pueden usar artificios para pagar menos impuestos al Estado. Es evidente que el control de la Administración Tributaria ha ido mejorando, se ha flexibilizado y se aprecia que es más transparente; sin embargo, aún el riesgo de ser detectado es bajo. Esto se traduce en que el 38,9% de contribuyentes evaden los impuestos en la ciudad de Guayaquil. (Paredes, 2016)

### **1.5. La prescripción de la obligación tributaria**

Madeline Alvarenga, María Campos y Karen Genovéz en su tesis “Prescripción y Caducidad de las Facultades de Fiscalización y Control de la Administración Tributaria” de la Universidad de El Salvador, presentada en fecha diciembre de 2016, señalan que es importante el estudio que se ha realizado sobre la regulación jurídica, de las figuras de prescripción y caducidad, que son instituciones que están estrechamente ligadas a las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria, debido a que dichas figuras jurídicas limitan las actuaciones de la Hacienda Pública; propiciando un importante tema de investigación donde se buscará encontrar directrices de la forma de operar tanto de la institución de la Prescripción y de la Caducidad.

Concluyo que la prescripción, no es una forma que hace que los deudores de mala fe, logren en sí sus fines, sino que se debe entender como una figura jurídica necesaria para el mantenimiento de seguridad jurídica, ya que la prescripción no es en sí la extinción de un derecho, sino la extinción de la acción del reclamo judicial de la deuda fiscal pendiente; es decir ya no es posible accionar legalmente contra un deudor tributario, formalmente encausado y determinado en cuanto a su correspondiente adeudo, toda vez haya prescrito el plazo para hacerlo; pero si el deudor voluntariamente extingue la obligación, mediante el pago, este es válido porque la deuda sigue vigente y no ha desaparecido ni legal, ni formalmente de la vida jurídica. (Alvarenga Ventura, Campos Pérez, & Genovéz Monge, 2016)

La prescripción como un medio de extinción de la obligación tributaria se contempla en la legislación guatemalteca desde mucho tiempo atrás, en el Decreto No. 263 Código Fiscal promulgado el 17 de junio de 1881 en su artículo 661 se establece como medio de extinción de los derechos y obligaciones fiscales, entre otros, la prescripción. En nuestra legislación actual, el Código Tributario Decreto 6-91 establece en su artículo 35 los medios de extinción de la obligación tributaria, entre los cuales menciona a la prescripción, la cuál es de 4 años y de 8 cuando el contribuyente no se encuentre registrado en la Administración Tributaria.

### **1.6. Estudios realizados en otros países**

En la investigación “Causas que Provocan la Evasión Fiscal en las Empresas Mexicanas” publicada en la Revista del Centro de Investigación de la Universidad La Salle en México, María Isabel Jiménez aborda la temática de la evasión fiscal desde una perspectiva administrativa, con el objetivo de investigar las causas que la provocan actualmente en el caso particular de las pequeñas y medianas empresas mexicanas. Baso su investigación en el siguiente problema: ¿Cuáles son las causas que originan la evasión fiscal en la pequeña y mediana empresa en México? Su hipótesis fue: La evasión fiscal en las pequeñas y medianas empresas ubicadas en el D.F. se origina principalmente por las fallas de la legislación vigente, la deficiente labor de fiscalización que realizan las autoridades tributarias, las características predominantes en cultura fiscal existente y las fallas en el proceso de administración fiscal.

El estudio fue realizado sobre una muestra obtenida de un grupo de expertos en materia fiscal dividido en dos estratos profesionales: abogados y contadores. Concluyo que la evasión fiscal tiene sus causas más importantes, tanto en aspectos de orden externo como en aspectos de carácter interno a las organizaciones. Las causas de orden externo que originan la evasión fiscal: a) La legislación fiscal vigente. b) El proceso de fiscalización tributaria. c) La competencia desleal que representan las empresas que no pagan impuestos. d) Monto de los impuestos que se pagan. Las causas de carácter interno que originan la evasión fiscal: a) El proceso de administración de impuestos en las empresas. b) La cultura fiscal imperante en la mayoría de las empresas mexicanas. (Jiménez, 2003)

Los estudios anteriores muestran el panorama de la problemática que se aborda, las investigaciones que en otros países se han realizado y que proveen de información importante para comprender el fenómeno de la defraudación, desde los efectos que esta causa en la recaudación del país y la problemática que esto conlleva, el motivo o causales que mueven a las personas a realizar tales acciones, incluso, llegando a otras disciplinas, las reformas que nuestra actual legislación en materia penal necesitaría, pues al respecto existen muchos casos no previstos por las leyes actuales y que su incorporación o reconocimiento daría lugar a cambios significativos en la recaudación del país.

## 2. MARCO TEÓRICO

Para comprender el problema estudiado, los elementos que lo integran, así como las teorías que sustentan el estudio, se desarrolla un marco teórico, que tiene como objetivo brindar una perspectiva, desde el punto de vista teórico, de la problemática “Causas que Impulsan a los Pequeños Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a Utilizar la Prescripción Tributaria como Método de Defraudación Tributaria”. Para lo cual se desarrollan las teorías que abarcan el estudio de cada variable y elemento que interviene en el problema planteado, partiendo de lo general a lo específico.

### 2.1. Derecho tributario

Una de las variables que forman parte de la problemática planteada tiene su fuente en el estudio del Derecho, y singularmente, en el Derecho Tributario es, por tanto, esencial conocer lo que al respecto diversos autores abordan sobre el tema.

#### 2.1.1. Concepto de derecho tributario

En su concepción más elemental “El Derecho Tributario es la disciplina que tiene como objeto de estudio el conjunto de normas que regulan el establecimiento y aplicación de los tributos.” (Queralt, Serrano, & Poveda, 2008, pág. 27).

Al respecto también “Podemos definir, entonces, al derecho tributario como una parte del derecho financiero que se encarga, principalmente, de la recaudación de ingresos para el sostenimiento del Estado, y del estudio de las relaciones jurídicas (Estado-contribuyente), que se producen como consecuencia de dicha relación asentada en la obligación tributaria.” (Villalobos, 2017, pág. 11).

El Derecho Tributario también es conocido como derecho fiscal o derecho impositivo, sin embargo, el término más adecuado es Tributario, “No cabe duda de que el término ‘tributario’ es más exacto que el término “fiscal”, porque este último puede interpretarse en el sentido de ‘fisco’ como entidad patrimonial del Estado. La actuación del fisco no se

refiere sólo a la actuación estatal con respecto a los recursos tributarios, sino también con relación a los restantes recursos del Estado” (Villalobos, 2017, pág. 13).

### **2.1.2. División del derecho tributario**

Por la misma naturaleza del Derecho Tributario, es posible dividirlo de acuerdo a lo que se estudia, siendo estas:

#### **2.1.2.1. Derecho tributario material**

“Es el conjunto de derechos y obligaciones de los sujetos contenidos en la relación jurídica tributaria (Estado – contribuyente). Algunos señalan que este: contiene las normas sustanciales relativas en general a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible) y cómo se extingue esa obligación; examina también cuáles son sus diferentes elementos.” (Villalobos, 2017, pág. 14).

El Derecho Tributario Material de acuerdo al autor citado, es la parte del derecho que estudia la relación jurídico tributaria de los tributos, en sus aspectos jurídicos y elementales.

#### **2.1.2.2. Derecho tributario formal**

El aspecto formal o de cumplimiento de la relación jurídico tributaria, está a cargo del Derecho Tributario Formal, tal como se infiere de la siguiente afirmación “Estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes aspectos: analiza especialmente la determinación del tributo, pues su objetivo es establecer qué suma de dinero concreta adeuda cada persona y cómo esa suma llega a ingresar en las arcas estatales.” (Alvarado & López, 2015, pág. 60). Mientras que lo material estudia el acto, lo formal estudia la aplicación del mismo.

#### **2.1.2.3. Derecho tributario procesal o instrumental**

Es inevitable, que, de la relación jurídica tributaria existente, resulten situaciones que necesiten ser resueltas, con el fin de garantizar los derechos de los sujetos que

intervienen en la misma, de tal cuenta, “el derecho procesal tributario, regula principalmente el conjunto de normas aplicadas a los procesos para resolver controversias entre estado y contribuyentes.” (Villalobos, 2017, pág. 14).

### **2.1.3. Fuentes del derecho tributario**

“Para el Derecho Tributario “Fuentes” son los medios o hechos generadores de los principios, instituciones y normas que regulan la actividad tributaria del Estado.” (Alvarado & López, 2015, pág. 72). Las fuentes, entonces, son las bases de dónde nace, se crea, y se desarrolla el Derecho Tributario.

#### **2.1.3.1. Fuentes históricas**

La principal fuente que el derecho tiene es la histórica, los hechos que a lo largo del tiempo han sentado las bases para crear no solo al Derecho Tributario como tal, sino las diversas disciplinas que el Derecho mismo contiene. “Es todo cuanto nos permite conocer lo que es el Derecho a través de la historia. Son todos aquellos documentos que encierran el contenido de una norma o normas de Derecho vigentes en alguna etapa del devenir histórico y cuya importancia es relevante. Las fuentes históricas son las que nos revelan lo que fue, ha sido y es el Derecho en el transcurso del tiempo, que se refieren o encierran el texto o conjunto de leyes.” (Alvarado & López, 2015, pág. 73).

#### **2.1.3.2. Fuentes reales**

De la mano de las fuentes históricas, se tienen las fuentes reales, las cuales son los actos o hechos que se han concretado en la historia y que servido para establecer el Derecho, de acuerdo a lo que el autor explica “Son los hechos, actos o fenómenos sociales, económicos, políticos, culturales, etc., que contribuyen a formar la sustancia o materia del Derecho; es decir las circunstancias que obligan al Estado a emitir normas jurídicas en un momento o época determinada, como los movimientos ideológicos, las necesidades económicas, de seguridad, justicia, etc.” (Alvarado & López, 2015, pág. 74).

### **2.1.3.3. Fuentes formales**

Son fuentes formales “los procesos de elaboración de la voluntad del Estado, contenida en las normas jurídicas; es decir, los procesos que siguen los órganos encargados de la emisión de la ley, que en nuestro medio generalmente es el Organismo Legislativo y excepcionalmente el Organismo Ejecutivo.” (Alvarado & López, 2015, pág. 75).

Dentro de las fuentes formales tenemos:

#### **a) La legislación**

La legislación es la fuente más importante, y en Guatemala, la única fuente aceptada por el mismo ordenamiento jurídico, a lo dispuesto por el artículo 2 del Código Tributario (Dto. 6-91) “Son fuentes de ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía: 1. Las disposiciones constitucionales. 2. Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley. 3. Los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991).

#### **b) La costumbre**

“Se le define como la observancia constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responden a una necesidad jurídica.” (Alvarado & López, 2015, pág. 87). En Guatemala la Costumbre NO es fuente de derecho.

#### **c) La jurisprudencia**

Son las resoluciones de los tribunales que son de observancia obligatoria. Dadas las sentencias que emiten, al presentarse fallos iguales en relación a un mismo hecho, estos sientan precedentes para juzgar futuramente un caso igual de la misma manera.

#### **d) La doctrina**

“Es el conjunto de estudios y opiniones que los autores del Derecho realizan o emiten en sus obras.” (Alvarado & López, 2015, pág. 89). Aunque más que fuente, la doctrina

desarrolla las fuentes anteriores, de acuerdo al pensamiento e ideas que tenga el autor, en todo caso es el punto de vista personal del autor.

## **2.2. Origen de los tributos**

El Derecho Tributario estudia las normas que regulan los tributos, pero ¿De dónde nacen estos?, ¿Qué son en sí los tributos?, Al respecto Villalobos señala que “Podemos definir al tributo como la prestación pecuniaria a favor del Estado que otorgan los contribuyentes, y que, además, guarda una característica fundamental que es la de ser exigible.” (Villalobos, 2017, pág. 24).

### **2.2.1. Necesidad de los tributos**

Para que el Estado cumpla con los fines para lo cual fue creado, es necesario que obtenga recursos económicos con los cuales sufragar dichos gastos, nace de esa realidad la necesidad de crear tributos, con los cuales la población contribuya con los gastos que el Estado debe realizar, afirmación que el autor aborda en el siguiente extracto “La recaudación tributaria permite que el Estado cumpla con sus obligaciones establecidas en la Constitución como es velar por el bien común, proporcionar a la población los servicios básicos que requiere. Para hacer hospitales, caminos, proporcionar salud y educación, el Estado necesita de los tributos recaudados de los contribuyentes.” (Villalobos, 2017, pág. 31).

El establecimiento de los tributos tiene un fin, que Colao señala como “La finalidad esencial de los tributos, aquello para lo que están diseñados, es obtener ingresos públicos que permitan hacer frente a las necesidades generales. Ahora bien, los tributos son también un potente instrumento para conseguir fines en paralelo al recaudatorio. Mediante el sistema tributario los poderes públicos pueden incidir en la economía; por ejemplo, incrementado las obligaciones tributarias de pago de los sujetos no sólo se recauda más, sino que se puede “enfriar” o “ralentizar” la actividad económica en un momento determinado, retirando dinero del mercado, de la misma forma que se puede incrementar rebajando las obligaciones de pago.” (Colao, 2015, pág. 17).

### **2.2.2. Potestad tributaria del Estado**

Con el nacimiento del Estado como institución, nace también la potestad tributaria, que le es inherente, y la cual es otorgada por la población al Estado. Dicha potestad le permite al Estado crear tributos de manera unilateral, partiendo de la necesidad de obtener recursos económicos para sufragar los gastos que conllevan la ejecución de sus funciones y fines.

Al respecto algunos autores definen la potestad tributaria como: “el poder cedido por los particulares al Estado, para que, en el ejercicio de este poder delegado, pueda establecer tributos, crearlos y tener la capacidad también de recaudarlos, incluso, aplicando sanciones, a través de los órganos correspondientes. Sin embargo, esta delegación de poder, no es irrestricta, pues tiene sus propios límites.” (Villalobos, 2017, pág. 48).

“La potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.” (Raiza, 2008, pág. 6).

“En pocas palabras, la potestad tributaria es una competencia otorgada por el Poder Constituyente al legislador para que éste pueda crear tributos, pero el Constituyente también ha establecido límites que impiden que se exijan tributos que sobrepasen la racionalidad y que encubran un fin confiscatorio del Estado.” (Cucci, 2018, pág. 31).

### **2.2.3. Clasificación de los tributos**

Según lo prescrito en el artículo 10 del Código Tributario, los tributos se clasifican en: Impuestos, arbitrios y contribuciones especiales.

### **2.2.4. Impuestos**

En un concepto simple los impuestos son la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos. Pero la particularidad de los impuestos es que, al momento de pagarlos, estos no son seguidos por una contraprestación directa, sino de manera indirecta al momento

que el Estado cumple con sus fines, como brindar educación, salud, garantizar la seguridad.

“Los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.” (Colao, 2015, pág. 14).

“Se caracteriza el impuesto porque la obligación de pago, (el devengo), no se produce en atención a ningún tipo de actividad concreta por parte de la Administración, (construcción de una calle, prestación de un servicio a una persona determinada), sino por el mero hecho de que el sujeto ha demostrado capacidad económica con una situación o un comportamiento determinado, como por ejemplo obtener renta, o gastarla.” (Colao, 2015, pág. 15).

#### **2.2.4.1. Impuestos directos**

Nos encontramos con estos “cuando la norma jurídica tributaria establezca la obligación de pago del impuesto a cargo de una determinada persona, sin conceder a ésta un derecho legal a resarcirse... En estos casos, el tributo es satisfecho efectivamente por la persona a la que el legislador quiere efectivamente someter a gravamen.” (Queralt, Serrano, & Poveda, 2008, pág. 35).

“Los impuestos directos gravan manifestaciones directas de capacidad económica, siendo dos ejemplos claros la obtención de una renta y la titularidad de un patrimonio.” (Colao, 2015, pág. 15).

Un ejemplo en nuestra legislación es el Impuesto Sobre la Renta, el cuál grava directamente el patrimonio de los contribuyentes, sin que estos puedan trasladar la obligación a otras personas, en este impuesto el contribuyente es gravado directamente, con lo cual la administración tributaria puede saber con exactitud quien paga el impuesto. Cabe mencionar que este tipo de impuestos disminuye cuando el patrimonio o ingresos

del contribuyente disminuyen, por lo que, cuando existen problemas económicos en el país, los impuestos directos se ven afectados seriamente.

#### **2.2.4.2. Impuestos indirectos**

Son impuestos indirectos “cuando la norma tributaria concede al sujeto pasivo de un impuesto facultades para obtener de otra persona, que no forme parte del círculo de obligados en la relación jurídico tributaria, el reembolso del impuesto satisfecho por aquella... En estos casos, las cuotas impositivas se obtienen de personas distintas a las que el legislador exige el ingreso.” (Queralt, Serrano, & Poveda, 2008, pág. 35).

“Los impuestos indirectos gravan manifestaciones indirectas de capacidad económica, como el consumo o gasto. En determinados impuestos indirectos el sujeto que realiza el hecho imponible paga el impuesto, pero debe de repercutir a un tercero la carga tributaria.” (Colao, 2015, pág. 15).

Dentro de estos impuestos tenemos el Impuesto al Valor Agregado, el cual grava las relaciones que se establecen entre contribuyentes, como la venta de bienes o la prestación de servicios. En estos impuestos la Administración Tributaria no siempre identifica al contribuyente que soporta el impuesto, pues quien lo entera, actúa como agente de retención.

##### **a) Impuesto al valor agregado -IVA-**

Entre uno de los principales impuestos tenemos el Impuesto al Valor Agregado -IVA- el cual forma parte importante de los ingresos que obtiene el Estado para el cumplimiento de sus fines. Los ingresos provenientes del IVA representan un 35% del presupuesto general de ingresos para el año 2019.

Con la ley del IVA Decreto 26-91, se crea la figura de Pequeño Contribuyente, como un beneficio para los contribuyentes que tuvieran ingresos mínimos, la primera reforma a dicho régimen se dio en 1994 por medio del decreto No. 60-94 el cuál establecía que los contribuyentes que tuvieran ingresos menores a Q. 30,000.00 podían acogerse a dicho

régimen pagando una tarifa del 2% sobre los ingresos totales. La siguiente modificación llegó en 1996 con el decreto 142-96, subiendo el techo de ingresos a Q. 36,000.00 y la tarifa al 3%. Las reformas contenidas en el decreto 44-2000 elevan la tarifa al 5%. La última reforma se introdujo por medio del decreto 4-2012, el cual reformó por completo el régimen de pequeño contribuyente, indicando que serían considerados como pequeños contribuyentes los contribuyentes que no excedieran el monto de Q. 150,000.00 en un año calendario, aplicando una tarifa mensual del 5%.

“La primera obligación en el régimen pequeño contribuyente y que aplica en todos los regímenes es la emisión de una factura por la prestación de un servicio o bien la venta de algún producto, así como tener un libro de compras y ventas habilitado por la Superintendencia de Administración Tributaria” (Vesco Consultores, 2019).

“El ser pequeño contribuyente no implica efectos negativos, sino que diferentes circunstancias, puesto que este tipo de régimen fiscal conlleva el cumplimiento de determinadas obligaciones que de no realizarse podrán tener efectos negativos sobre la empresa y el negocio.” (Vesco Consultores, 2019).

Como se aprecia en las notas anteriores, el pequeño contribuyente, adquiere obligaciones al momento de inscribirse, obligaciones sustanciales, que consisten en el pago del impuesto, y obligaciones formales como la emisión de facturas, la presentación de declaraciones, entre otras.

### **2.2.5. Arbitrio**

El arbitrio según el Código Tributario “es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades” (Congreso de la República de Guatemala, 1991), tal es el caso del boleto de ornato, el cual es pagado por los residentes de un municipio a favor de la municipalidad, y con lo cual las municipalidades obtienen recursos para brindar servicios a los ciudadanos.

### **2.2.6. Contribuciones especiales**

Las contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el contribuyente de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento y ampliación de servicios públicos por la Administración. La contribución especial se devenga porque la Administración lleva a cabo una actividad concreta. Ésta es la realización de una obra pública o el establecimiento por primera vez de un servicio público. Se estima que, en estos casos, aunque se produce un beneficio para toda la sociedad, éste es mayor para los sujetos que tienen patrimonios, bienes, especialmente relacionados o cercanos al lugar de la obra o de establecimiento del servicio.

Nuestra legislación contempla la Contribución Especial y la Contribución por Mejoras, la primera supone beneficios directos para el contribuyente, derivado de la realización de obras públicas, mientras que la segunda produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

### **2.3. Relación jurídico tributaria**

Se le han dado diversos nombres a esta relación, algunos autores la llaman Obligación Tributaria, Deuda Tributaria, Relación de Deuda Tributaria, Relación Jurídica Tributaria Sustancial, entre otras. En virtud de la potestad tributaria del Estado, como una manifestación de su poder soberano, que se ejerce a través del proceso legislativo, con la expedición de una ley, en la cual se establecen de manera general las situaciones jurídicas que, al realizarse generan un vínculo entre los sujetos comprendidos en la misma ley. A tal relación se le denomina Relación Jurídica y se le denomina Tributaria, por tratarse de materia tributaria. Raiza indica que “La Obligación Tributaria es un vínculo jurídico ex lege, en virtud del cual, una persona en calidad de sujeto pasivo está obligado al pago de una suma de dinero por concepto de tributo y sus accesorios, siempre y cuando ocurra el presupuesto de hecho establecido en la Ley.” (Raiza, 2008, pág. 35).

El Código Tributario no le llama Relación Jurídica Tributaria, sino Obligación Tributaria.

Son las relaciones jurídicas que representan un vínculo jurídico entre dos personas, una acreedora que tiene derecho a exigir la prestación, y otra el deudor que tiene la obligación de efectuar dicha prestación de dar, de hacer, de no hacer o de tolerar.

### **2.3.1. Elementos de la relación jurídico tributaria**

Para que la relación se dé, intervienen varios elementos, que en su conjunto dan vida a la Relación Jurídica Tributaria, estos son:

#### **2.3.1.1. Elemento personal**

En la relación intervienen 2 sujetos, uno activo y uno pasivo, uno con derecho a exigir y otro con obligación de dar o hacer.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado y a quien este le delegue el poder, en el caso de Guatemala, dicho sujeto es la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. En otro concepto es el ente encargado de percibir y administrar los tributos. Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

“El sujeto pasivo es el contribuyente, tanto sea persona física como jurídica. En una definición más extensiva es la persona designada por ley como obligada para el cumplimiento de la prestación tributaria sea como contribuyente o responsable.” (Villalobos, 2017, pág. 27).

#### **2.3.1.2. Elemento hecho imponible**

“Es la hipótesis de incidencia que desarrollada con todos sus elementos ha dado origen al hecho generador y, por tanto, ha generado la obligación tributaria. En otros términos, es el hecho jurídico ocurrido que ha dado lugar al tributo. En este caso, es la acción descrita que ha pasado de un nivel abstracto o imaginario a uno de realización material.” (Villalobos, 2017, pág. 29). Es el presupuesto que la ley establece, y que al realizarse origina la obligación tributaria.

Todo hecho imponible debe contener, sin falta, la descripción objetiva de un hecho o situación, los datos necesarios para individualizar a la persona que debe realizar el hecho o encuadrarse en la situación en que objetivamente fueron descritos, el momento en que debe configurarse la realización del hecho y el lugar en donde debe acaerse la realización del hecho imponible.

### **2.3.1.3. Elemento base imponible**

Es el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la alícuota del impuesto o tasa; el resultado, será el monto por tributo a pagar. Es el monto o ganancia sobre el cual se aplica un factor, dependiendo del tipo de renta para hallar el valor de la obligación tributaria a pagar, sin este elemento no se podría cuantificar el tributo, pues no basta con la realización del hecho imponible, sino también debe existir la base sobre la cual se aplicarán los tipos impositivos que la ley establece.

### **2.3.1.4. Elemento temporal**

“Es el grupo de indicaciones, contenidas en la norma, que proveen elementos para conocer en qué instante o en qué momento debe ocurrir el hecho para calificar como gravable, vale decir fijan el lapso temporal de su ocurrencia.” (Cucci, Fundamentos de Derecho Tributario, 2017, pág. 121).

## **2.3.2. Extinción de la obligación tributaria**

La obligación Tributaria puede extinguirse por medio de las siguientes formas:

### **2.3.2.1. El pago**

El pago es el modo de extinción de la obligación por excelencia y el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación jurídica, porque satisface la pretensión del sujeto activo, “El pago por parte del contribuyente o responsable es la manera natural de extinguir la obligación.” (Raiza, 2008, pág. 39).

El Código Tributario en su artículo 35 establece que el pago es un medio que extingue la obligación tributaria.

“En sentido jurídico obligacional el pago es el cumplimiento de la obligación. En el ámbito tributario el pago consiste en una prestación de dar o entregar que en la mayoría de los casos se sustancia en una cantidad de dinero.” (Colao, 2015, pág. 56).

### **2.3.2.2. La compensación**

La compensación significa anulación de dos obligaciones, cuyos titulares son al mismo tiempo entre sí deudor y acreedor, hasta la medida en que una de ellas alcanza el importe de la otra, es considerada un medio especial de extinción de obligaciones recíprocas, Fonrouge al respecto indica que “En materia de obligaciones civiles, la compensación es un medio normal de extinción y tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente... El efecto de la compensación es la extinción de ambas deudas hasta el importe de la menor y a partir del momento en que los créditos fueron líquidos y exigibles.” (Fonrouge, 2004, pág. 487).

El Código Tributario regula la compensación en su artículo 43, en donde establece “que se compensará de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente, referentes a periodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor, lo cual se denomina Cuenta Corriente.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991).

### **2.3.2.3. La condonación**

“Es el perdón o liberación de la deuda concedida graciosamente por el acreedor, la que puede ser expresa o bien tácita, según los casos que señala la ley. La condonación o remisión es una figura que se ha creado dentro del Derecho Tributario, con el fin de que la administración pública, se encuentre en la posibilidad de declarar extinguidos créditos fiscales, cuando la situación económica reinante en el país lo amerite.” (Alvarado & López, 2015, pág. 253).

El Código Tributario en su artículo 46 establece “que la obligación de pago de los tributos causados, sólo puede ser condonada o remitida por ley. Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el presidente de la República.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991) La última condonación de impuestos se dio en junio del año 2013, junto a la cual se dio también la exoneración de multas, recargos e intereses.

#### **2.3.2.4. La confusión**

“La confusión ocurre cuando se reúne en una misma persona, por situación universal o por otra causa, la calidad de acreedor y deudor... Esto se pone de manifiesto, especialmente, con respecto al impuesto inmobiliario sobre bienes expropiados o comprados por el Estado que aplicó el tributo, y donde la confusión se produce al ocurrir la transmisión del dominio.” (Fonrouge, 2004, pág. 488). Por lo expuesto, se infiere que la obligación se extingue pues no se puede ser deudor y acreedor de uno mismo.

#### **2.3.2.5. La prescripción**

Consiste en el transcurso de un determinado tiempo sin que la Administración Tributaria haga uso del derecho a exigir el pago correspondiente, al respecto algunos autores sobre la prescripción manifiestan: “En lo que interesa al Derecho Tributario la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual, y en ciertas condiciones, el no ejercicio de los derechos en un determinado plazo hace que dichos derechos prescriban o se pierdan. En la prescripción se contrapesa el principio de justicia, según el cual el titular de un derecho debe de poder ejercitarlo, con el principio de seguridad jurídica, según el cual los derechos tienen que ejercitarse diligentemente con el fin de limitar situaciones de indefinición de las obligaciones y derechos de los sujetos a largo plazo.” (Colao, 2015, pág. 58).

“En la actualidad es principio universalmente aceptado que la obligación tributaria se extingue por prescripción y que, por consiguiente, el deudor puede librarse por la inacción del acreedor (Estado) durante cierto tiempo.” (Fonrouge, 2004, pág. 488).

Para que la prescripción opere, deben cumplirse ciertos requisitos, a saber: La existencia de un derecho a ejercitar, la inacción por parte del sujeto activo, el transcurso del tiempo señalado en la ley.

La prescripción como un medio de extinción de la obligación tributaria se contempla en la legislación guatemalteca desde mucho tiempo atrás, en el Decreto No. 263 Código Fiscal promulgado el 17 de junio de 1881 en su artículo 661 se establece como medio de extinción de los derechos y obligaciones fiscales, entre otros, la prescripción. En nuestra legislación actual, el Código Tributario establece en su artículo 35 los medios de extinción de la obligación tributaria, entre los cuales menciona a la prescripción.

La prescripción de la obligación tributaria es de 4 años, y 5 años para las infracciones, sin embargo, si el contribuyente no estuviere inscrito, la prescripción se ampliará a 8 años.

La prescripción puede ser interrumpida, y esto tiene lugar cuando ocurre un hecho que reinicia el computo del tiempo que se tenía para la prescripción, y que, por lo tanto, vuelve a empezar el computo de la prescripción. Esto lo regula el Código Tributario en su artículo 50, en donde establece las causas de la prescripción, las cuales son:

- La determinación de la obligación tributaria, ya sea que esta se efectuó por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria, tomándose como fecha del acto interrumpido de la prescripción, la de la determinación de la declaración respectiva, o la fecha de la notificación de la determinación efectuada por la Administración Tributaria.
- La notificación de resolución por la que la Administración Tributaria confirme los ajustes del tributo, interés, recargos y multas, y que contengan cantidad líquida y exigible.
- La interposición por el contribuyente de los recursos de Revocatoria o Reposición.
- La solicitud de facilidades de pago, por el contribuyente o responsable.
- La notificación de demanda judicial presentada ante el tribunal competente, para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- El pago parcial de la deuda fiscal de que se trate.

- Cualquier providencia precautoria o medida de garantía, debidamente ejecutada.

## **2.4. El ilícito tributario**

Comprende todo acto u omisión de un particular, que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley ordena o efectuar lo que la misma prohíbe. “En el derecho tributario es tradicional el estudio del fraude de ley, como figura a través de la cual se consigue un resultado -pagar menos tributos- distinto al que sería normal, de haber actuado conforme a las normas que son propias del negocio jurídico realizado.” (Queralt, Serrano, & Poveda, 2008, pág. 107).

### **2.4.1. Finalidad de la sanción tributaria**

“En el Derecho Tributario la finalidad que se busca con la sanción es que el contribuyente cumpla puntualmente con sus obligaciones fiscales, a efecto de asegurar la eficiencia y regularidad de los servicios públicos o de las necesidades sociales que están a cargo del Estado... Es una manifestación de defensa pecuniaria en virtud de que con ella el Estado busca proteger los créditos fiscales que el corresponden.” (Alvarado & López, 2015, pág. 266).

### **2.4.2. Clasificación del ilícito tributario**

En la legislación guatemalteca se encuentra definida tal clasificación, la podemos clasificar en dos figuras que surgen al momento de infringir la ley en materia tributaria derivado de las circunstancias estas se pueden tipificar como infracción y delito.

#### **2.4.2.1. Infracciones tributarias**

“Se define como violación de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa incurriendo en las penas respectivamente en la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.” (Raiza, 2008, pág. 58).

Se refiere al ámbito de la Administración Tributaria; el Artículo 69 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, define las infracciones en: “Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial

o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991). La cuales se clasifican de la siguiente manera:

Infracciones sustanciales: Son aquellas que se caracterizan por el no pago de los tributos en los términos establecidos por la legislación tributaria; el Artículo 71 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas enumera con infracciones las siguientes:

- “Pago extemporáneo de las retenciones.
- La mora.
- La omisión del pago de tributos.
- La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
- El incumplimiento de las obligaciones formales.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991).

#### **2.4.2.2. Delitos tributarios**

Los delitos tributarios son aquellos ilícitos que se distinguen de las infracciones, en virtud de que establecen penas que por su naturaleza solo pueden imponerlas la autoridad judicial. Se refiere al ámbito penal, en materia tributaria el cual se encuentra establecido en el Artículo 358 “A”, 358 “B” y 358 “C” del Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la Republica y sus reformas, en el cual surgen dos figuras la defraudación tributaria y la apropiación indebida de tributos, así como también casos especiales que son considerados delitos tributarios.

##### **a) Defraudación tributaria**

Incorre en defraudación tributaria “el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del derecho del sujeto activo a la percepción del tributo” (Weffe, 2011, pág. 41).

De acuerdo con el Artículo 358 “A” del Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República y sus reformas “Comete el delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquiera otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.” (Congreso de la República de Guatemala, 1973), lo que busca el artículo sancionar todas aquellas acciones que afecten de una forma negativa a la recaudación de los impuestos tributarios.

### **b) Apropiación indebida de tributos**

El delito de apropiación indebida consiste en la realización de actos de apropiación de las cosas, disponer de ellas como si fueran propias, convirtiendo una posesión lícita y originaria en una posesión ilícita. La forma en la que se puede cometer este delito es mediante actos dispositivos de las cosas, o bien, negar haber recibido las cosas objeto de obligación de devolución.

Citando el código penal en su artículo 358 "C". "Apropiación Indebida de tributos."

Comete el delito de apropiación indebida de tributos quien, actuando en calidad de agente de percepción o retención en beneficio propio, de una empresa o de tercero, no entere a la Administración Tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurrido el plazo establecido por las leyes tributarias específicas para enterarlos. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto apropiado." (Congreso de la República de Guatemala, 1973).

### **c) Resistencia a la acción fiscalizadora**

Las auditorías fiscales que efectúa la autoridad tributaria se inician con un requerimiento de información, el cual debe ser notificado personalmente. Se entiende que una notificación es personal cuando el notificador de la SAT llega al domicilio fiscal de la empresa y entrega el requerimiento para lo cual se requiere la firma de la persona que reciba la notificación. Es de advertir que, aunque no se firme, la ley señala que la

notificación surte sus efectos legales. La auditoría puede ser de campo o de gabinete. Es de campo cuando los auditores fiscales hacen presencia en las oficinas de la empresa y la de gabinete cuando se realiza desde las oficinas de la SAT. En la parte final del requerimiento de información se consigna que su incumplimiento constituirá resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria. Los actos de resistencia están contenidos en el artículo 93 del Código Tributario y en resumen son los siguientes:

- a) Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que SAT pueda fiscalizar.
- b) Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático.
- c) Negarse a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros.
- d) No rehacer los registros contables, o rehacerlos fuera del plazo establecido, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos. Al cometer resistencia a la acción fiscalizadora, la sanción administrativa es una multa equivalente al uno por ciento de los ingresos brutos obtenidos durante el último período declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar.

El Código Penal señala en el Artículo 358 "D" que si después de haber sido requerido por la SAT, con intervención de juez competente, se impida las actuaciones y diligencias para la fiscalización se comete el delito de resistencia a la acción fiscalizadora y el responsable será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al uno por ciento de los ingresos brutos, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise.

#### **d) Defraudación y contrabando aduanero**

El contrabando es el proceso de compra y venta de mercancía ilegal o clandestina, las que han sido prohibidas por las leyes del estado debido a sus efectos perjudiciales, la mayoría de las mismas son adictivas que permiten obtener una buena ganancia.

Para realizar una comparación entre defraudación y contrabando aduanero, puede comprenderse que la primera se refiere a la evasión dolosa de los pagos de tributos al Estado; falsificando, alterando, sustituyendo las mercaderías, ante la autoridad aduanera; y el contrabando cómo la introducción o extracción de mercaderías de forma clandestina sin control aduanero alguno.

El Decreto 58-90, del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 define el contrabando aduanero como “la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.” (Congreso de la República de Guatemala, 1990).

Se puede inferir que contrabando aduanero implica el ingreso ilegal de mercaderías de otro país a Guatemala, evadiendo todo control aduanero, fitosanitario y de cualquier otra índole, llevado a cabo por personas que pretenden ocultar el ingreso de las mismas y utilizando lugares no habilitados o no autorizados para el transporte y almacenamiento de los mismos. El contrabando aduanero es practicado en todo el mundo, remontándose desde la época colonial en este país, sólo ahí se evidencia que el control de las autoridades aduaneros nunca ha sido suficiente para frenarlo.

## **2.5. Cultura tributaria**

Un aspecto importante a considerar en la problemática estudiada, es sin duda la actitud que las personas como contribuyentes tienen respecto de su obligación de pagar tributos, el derecho tributario pone de manifiesto todos los elementos que intervienen y que son necesarios para que el tributo, como un medio de financiamiento del Estado, efectivamente llegue a sus arcas, inclusive los elementos necesarios para sancionar las conductas contrarias a la ley. Y es precisamente esa conducta de las personas la que tiene un papel importante, pues varias personas con la misma obligación tributaria, cumplirían la misma de manera diferente, y no precisamente por que la legislación así lo

estipule, sino porque cada persona podría mostrar una conducta diferente ante tal obligación.

En primer lugar, es prudente definir el concepto de cultura, para lo cual citaremos el significado que le da el Diccionario de la Lengua Española “Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.” (Real Academia Española, 2020). Las personas a lo largo de su vida adquieren conocimientos, que forman en ellos, valores, costumbres, virtudes, y que orientan su vida a actuar de uno u otro modo, de acuerdo a lo que, para ellos, es correcto.

Al hablar de cultura tributaria, la entidad rectora de los tributos en Guatemala la define como “Cultura tributaria es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos.” (Superintendencia de Administración Tributaria, 2020). Es esa forma de pensar y actuar de los contribuyentes que debe ir encaminada en la búsqueda del bien común, a través del cumplimiento de deberes ciudadanos como el que estipula la Constitución Política de la República, que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del Estados, y esto por medio del pago de tributos.

Edna Bonilla define a la cultura tributaria “como el conjunto de valores y actitudes que promueven el cumplimiento oportuno y veraz de las obligaciones tributarias que a cada persona le corresponden como deber y derecho ciudadano. Con la cultura tributaria se posibilita la aceptación voluntaria del pago por parte del contribuyente; razón por la que el buen uso de los recursos públicos constituye un elemento central de la cultura tributaria.” (Bonilla Sebá, 2014)

La conducta de una persona respecto de los tributos, se ve influenciada por 2 factores, el primero de carácter interno que consiste en todo lo aprendido por parte de la persona,

los valores y antivalores que ha adquirido a lo largo del tiempo, una persona bien puede ser honesta al declarar la totalidad de ingresos afectos a impuestos, o bien puede no serlo y ocultar parte de los mismos, esto dependerá de los valores que haya aprendido y le hayan sido enseñados. El segundo factor se manifiesta de manera externa a la persona, y consiste en la forma en la que las autoridades administran los tributos pagados por los contribuyentes, ante ello el contribuyente puede tener la percepción de que con los impuestos que paga obtiene una mejor calidad de vida, o bien, puede observar cómo son desviados los fondos por temas de corrupción.

En Guatemala múltiples hechos de corrupción, tanto de las autoridades como de las empresas privadas, crean una percepción negativa de parte de los contribuyentes, respecto del fin de los tributos por ellos pagados. Estos hechos influyen negativamente en la disposición que tienen los contribuyentes a realizar el pago de sus tributos, creando diversas formas de pensar y de actuar. Por otro lado, la Administración Tributaria pone en marcha diversos programas orientados a crear una cultura tributaria en los contribuyentes, motivando el adecuado cumplimiento de sus obligaciones haciendo énfasis en los beneficios que como población se tienen al pagar impuestos.

Al respecto José Carlos Rodríguez identifica 4 tipos de mentalidades típicas en los contribuyentes “Cuatro casos típicos entre los protagonistas de la contribución, desde el punto de vista de la justicia tributaria. El responsable tiene conciencia del déficit cuantitativo y cualitativo de la recaudación y el gasto social. Abiertamente, está de acuerdo con mejorar la fiscalidad. El resignado, paga, pero en forma reactiva. El eludidor es intelectual y líder gremialista empresarial que milita contra la justicia tributaria. El evasor actúa al margen de la ley, no habla, pero todos hablan de él. Hay dos alianzas y dos polémicas. Una alianza explícita entre los resignados y los responsables que pagan contra los que evaden o eluden. Una alianza implícita tiene lugar entre los eludidores y los evasores, contra el Estado. La polémica explícita se da en el espacio público entre los responsables y los eludidores, la polémica implícita (privada) ocurre entre evasores y resignados. Finalmente, hay discrepancia entre los resignados y los eludidores y hay

antagonismo entre los responsables y los evasores. La cultura tributaria está conformada por el entramado de estas mentalidades” (Rodríguez, 2011, pág. 21)

Los hechos históricos moldean las conductas de los contribuyentes, creando contribuyentes responsables, que a pesar de las dificultades y situaciones de corrupción están siempre en la disposición de cumplir con sus obligaciones tributarias, Pero existen también los contribuyentes que siempre buscan la forma de pagar menos, o inclusive no pagar, sus impuestos, valiéndose de vacíos legales, contrariedades de las leyes tributarias, situaciones no contempladas en la legislación o no penalizadas por la misma, inclusive quienes simplemente hacen caso omiso de la ley.

Todos estos hechos y conductas buscan ser orientadas y encausadas hacia un cumplimiento honesto y responsable de las obligaciones tributarias por medio de los diversos programas de Cultura Tributaria que la Administración Tributaria impulsa, los cuales abarcan diferentes sectores de la población, con el fin de atender no solo a los que ya son contribuyentes sino también a quienes lo serán en un futuro.

### **3. METODOLOGÍA**

Se presenta la metodología utilizada en la resolución del problema planteado, que consta de la definición y delimitación del problema en cuanto al periodo histórico y el ámbito geográfico, sus objetivos, el diseño utilizado, la unidad de análisis, el universo y tamaño de la muestra, los instrumentos aplicados. Se detalla el qué y cómo se hizo para dar solución al problema investigado y con ello arribar al establecimiento de las causas investigadas.

#### **3.1. Definición y delimitación del problema**

En ocasiones se observa como algunos contribuyentes omiten el pago de sus impuestos, presentando declaraciones sin movimiento, con el fin de no pagar el impuesto y evitar tener omisos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, al realizar dichas acciones el contribuyente debe esperar un período de cuatro años para que la Administración Tributaria pierda el derecho de exigir el pago del impuesto, amparándose en la prescripción de su obligación tributaria, y por consiguiente, puede librarse del pago del mismo, amparado por la ley. Aunque la prescripción de la obligación es un derecho de los contribuyentes, usada de manera intencional y premeditada para librarse de la obligación tributaria, se puede considerar como un delito por defraudación tributaria, ocasionando disminución en los ingresos que la Administración Tributaria recauda. A pesar de poder establecer la conducta que los contribuyentes muestran, se desconocen las causas que motivan a los contribuyentes a realizar dichas acciones.

La investigación se desarrolló en El Paseo de la Sexta, zona 1 del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, así mismo, se centró en información obtenida de los años 2014 a 2018, periodo que permite evaluar la problemática y brindar la información necesaria para su análisis.

#### **3.2. Objetivos**

Definido el problema, se plantean los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación, para lo cual se fijó un objetivo general y varios objetivos específicos.

### **3.2.1. Objetivo general**

Determinar las causas que impulsan a los pequeños contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a utilizar la prescripción de la obligación tributaria como método de Defraudación Tributaria.

### **3.2.2. Objetivos específicos**

- Establecer la frecuencia con la que los pequeños contribuyentes incurren en la omisión del pago del impuesto.
- Determinar si la omisión del pago del impuesto por los pequeños contribuyentes es intencional u obedece a otras causas.
- Identificar la manera de operar de los pequeños contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus deberes formales y sustanciales.
- Cuantificar estadísticamente el importe de los impuestos evadidos.

### **3.3. Diseño utilizado**

Para el desarrollo de la investigación se utilizó un diseño no experimental transversal del tipo correlacional-causal, esto determinado por el alcance explicativo de la investigación, el cual pretende describir las relaciones que tienen las variables estudiadas y con ello alcanzar los objetivos trazados en la investigación.

El alcance de la investigación es explicativo en tanto, se buscan las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales, centrandó su interés en la explicación del por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. Se centra en explicar las causas que impulsan a los contribuyentes a cometer fraude, los motivos que inducen a las personas a quebrantar los preceptos legales.

El enfoque utilizado en la investigación es mixto, se combina el método cuantitativo y cualitativo, pues, pretende investigar un fenómeno que tendrá connotaciones cualitativas,

al estudiar las causas que motivan a los contribuyentes a actuar de una manera en particular, y que obedecen a las diferentes maneras de pensar de las personas. Y dentro de la misma investigación se presentarán datos que son susceptibles de cuantificar y expresar de manera estadística, con la cual se complementará los resultados de la investigación.

#### **3.4. Unidad de análisis**

La unidad de análisis utilizada para el desarrollo de la investigación corresponde a los contribuyentes, comerciantes y trabajadores, inscritos en el régimen de pequeño contribuyente del Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

#### **3.5. Universo y tamaño de la muestra**

Para establecer la muestra adecuada es preciso determinar el tamaño del universo, sin embargo, por factores ajenos al investigador no fue posible determinar el tamaño concreto del universo. Razón por la cual se procedió a determinar la muestra basados en el muestreo no probabilístico por conveniencia, el cual permite que las muestras sean seleccionadas por su ubicación estratégica y la facilidad para ubicarlos.

Adicionalmente se hizo uso de un método de muestreo complementario, el cual consiste en el muestreo no probabilístico de bola de nieve, con el cuál se logró incrementar el tamaño de la muestra y con ello obtener un mayor alcance, el método complementario permite que al seleccionar un sujeto que cumpla con las características de la unidad de análisis estudiada, este pueda referir a otra persona que cumpla con las mismas condiciones y con lo cual se le pueda considerar parte de la muestra estudiada.

La muestra utilizada para realizar el estudio y obtener de ellos la información necesaria consistió en 60 pequeños contribuyentes, los cuales reunían las cualidades que requiere la unidad de análisis, ser pequeños contribuyentes del IVA, estar ubicados en la delimitación geográfica, y tener operaciones durante el período de tiempo establecido para realizar la investigación.

### **3.6. Instrumentos de medición aplicados**

Los instrumentos utilizados para la recopilación de información, obtenida de fuentes primarias, fueron los siguientes:

#### **3.6.1. Fichas bibliográficas**

Por medio de las fichas se recopiló la información proveniente de libros, revistas, informes, tesis y páginas web que contenían información relevante acerca del problema estudiado, la misma sirvió para determinar los antecedentes del problema estudiado, así mismo, con la información obtenida se logró la construcción del marco teórico que sustenta los elementos del problema.

#### **3.6.2. Guía de entrevista**

Se realizaron entrevistas a algunas unidades de análisis, para lo cual se utilizó una guía de entrevista que contenía aspectos importantes a preguntar, con la misma se obtuvo información necesaria para abordar el problema en cuestión.

#### **3.6.3. Cuestionario**

Se utilizó un cuestionario de preguntas para obtener información directamente de la unidad de análisis, misma que será analizada a detalle en el apartado correspondiente del informe. El cuestionario fue respondido por 60 pequeños contribuyentes, que reunían las características de la unidad de análisis observada.

### **3.7. Resumen del procedimiento**

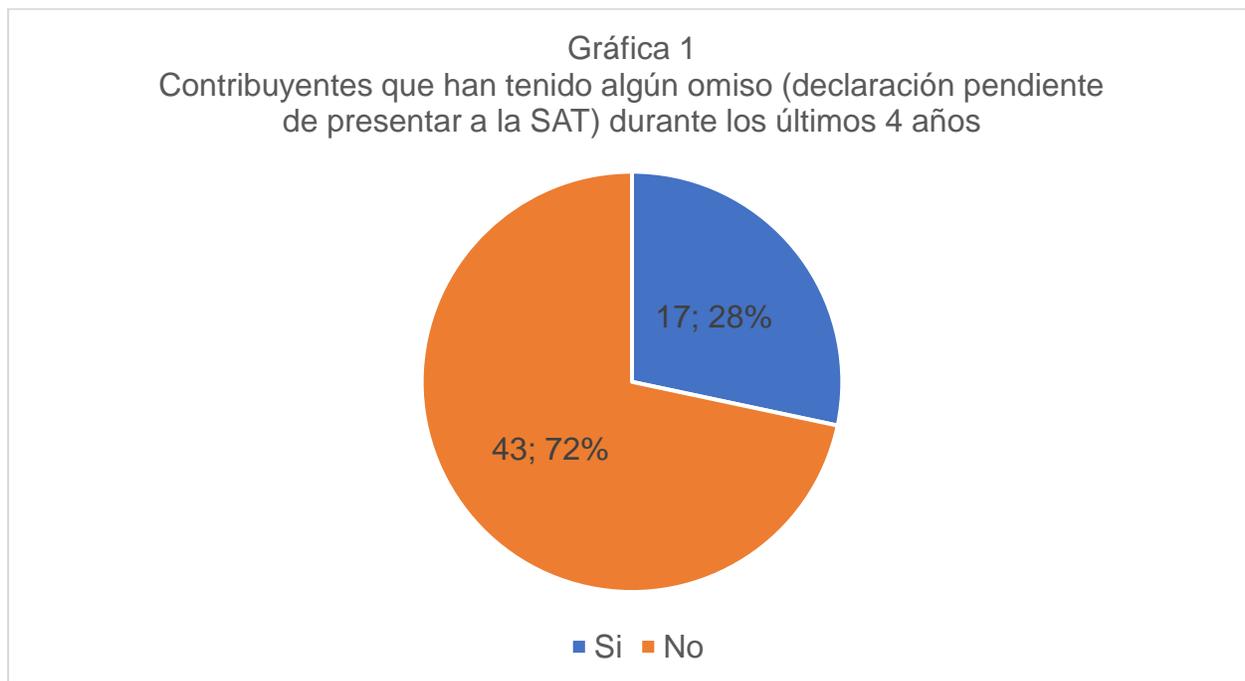
Se aplicaron los instrumentos descritos anteriormente, los cuales se enfocaron en la obtención de respuestas acorde a los objetivos planteados en la investigación, de tal cuenta que la información obtenida por medio de ellos pueda dar respuesta a los mismos. La información obtenida fue ordenada y tabulada para su análisis correspondiente, se procedió a realizar análisis estadísticos de la misma para posteriormente dar respuesta a los objetivos planteados.

#### 4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos sobre el problema planteado, causas que impulsan a los pequeños contribuyentes del impuesto al valor agregado a utilizar la prescripción tributaria como método de defraudación tributaria, mismos que fueron orientados en el logro de los objetivos planteados de conformidad con los datos obtenidos de la unidad de análisis observada, consistente en trabajadores y comerciantes que se ubican en El Paseo de la Sexta de la zona 1 de la ciudad de Guatemala. Los resultados están distribuidos acorde a los objetivos específicos planteados, de tal cuenta que con su análisis se arribe a la solución del mismo.

##### 4.1. Frecuencia con la que los pequeños contribuyentes incurren en la omisión del pago del impuesto

Es preciso en primera instancia esclarecer cuál es la frecuencia con la que los pequeños contribuyentes incurren en omisiones, al no presentar la declaración correspondiente en el plazo establecido por la ley para hacerlo. La siguiente gráfica permite analizar el comportamiento de los contribuyentes respecto a la presentación de sus declaraciones mensuales de pequeño contribuyente.



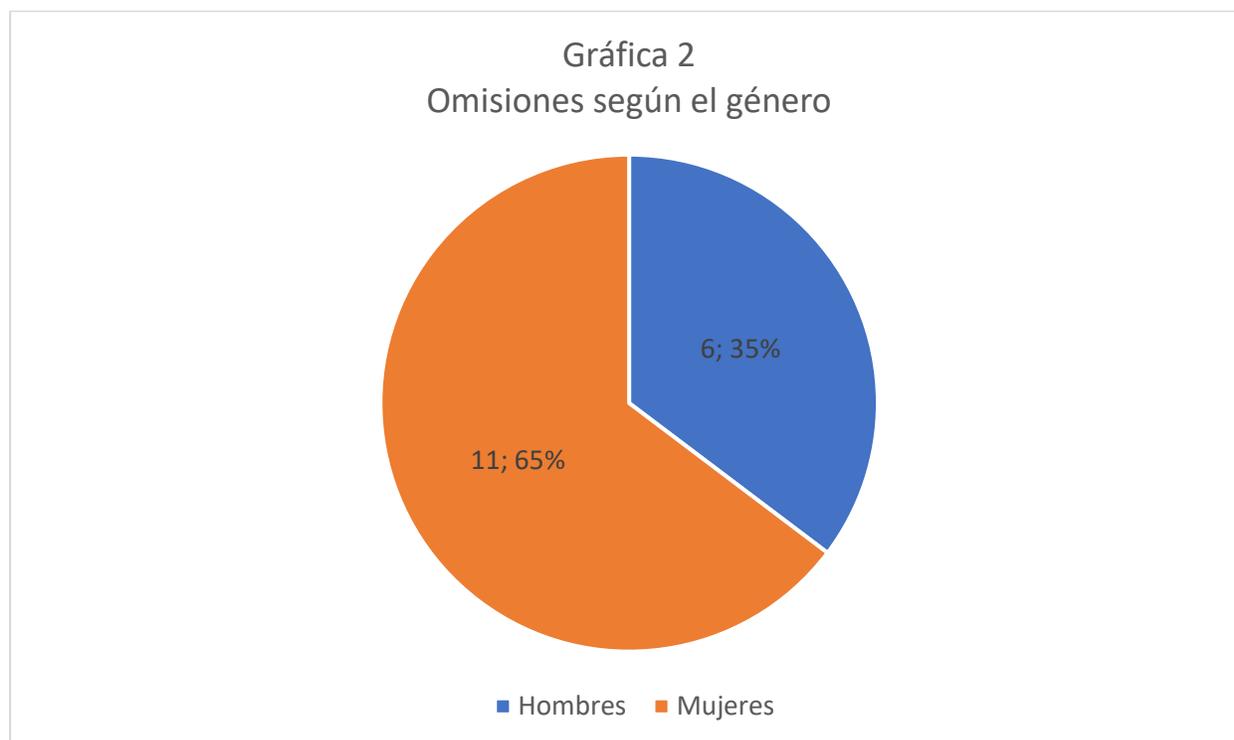
Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

De los 60 contribuyentes encuestados, solo 17 manifestaron haber tenido algún omiso durante el periodo 2014-2018, siendo el equivalente al 28% de la muestra observada, claramente un 28% no es un porcentaje significativo como para llegar a la conclusión de que, la gran mayoría de pequeños contribuyentes han tenido omisos en alguna ocasión, puesto que no está cerca, incluso, de la mitad de la muestra, sin embargo, en, cerca de una tercera parte de la muestra, se puede notar algún problema, inconveniente o motivo que los impulsa a dejar de presentar oportunamente alguna declaración de pequeño contribuyente, motivo que puede resultar interesante en su análisis.

Se determinó, con la encuesta realizada a los pequeños contribuyentes, que, en promedio cada uno de los 17 contribuyentes omitió en un año la presentación de por lo menos 2 declaraciones mensuales de pequeño contribuyente, lo que representa una tasa de cumplimiento anual para estos contribuyentes del 85%.

#### 4.1.1. Frecuencia según el género de la unidad de análisis

Un aspecto importante a tomar en cuenta y que conjuntamente con otros datos, permite establecer las causas de incumplimiento, es el género de los contribuyentes analizados.

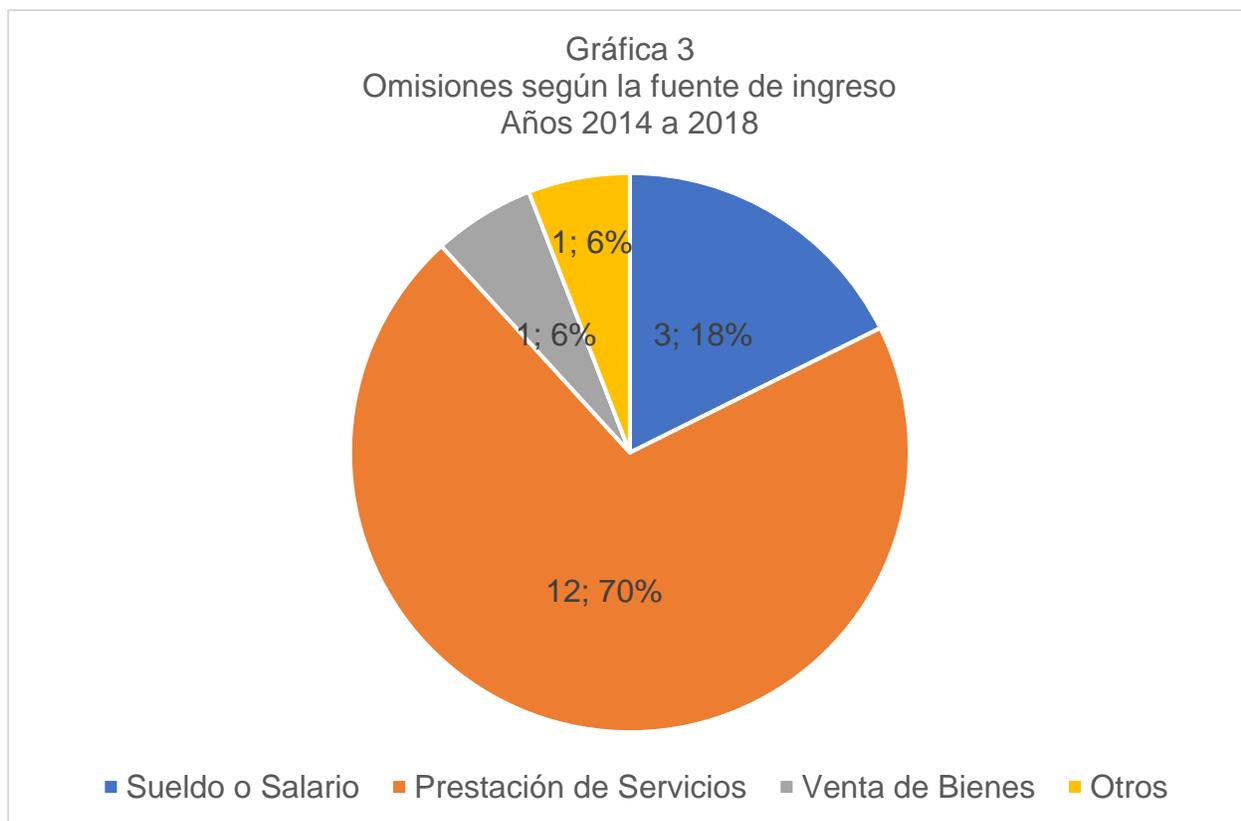


Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Del total de contribuyentes que manifestaron haber tenido algún omiso durante los años analizados, el 35% de ellos son hombres y el 65% son mujeres, de tal cuenta que, entre 6 y 7 contribuyentes de cada 10 que incumplen con presentar su declaración de pequeño contribuyente son mujeres. La segmentación por genero podría estar orientada a roles de género, como el hecho de que una mujer tiene otras atribuciones aparte de la actividad económica que desarrolle, como el ser ama de casa, atender a sus hijos, entre otras, razones que llevarían a propiciar más el olvido de presentar su declaración. Pese a que el dato podría en determinado momento ser irrelevante, el mismo al ser analizado de manera integral contribuye a obtener una explicación adecuada de las causas de incumplimientos.

#### 4.1.2. Frecuencia según la fuente de ingresos

Otro aspecto cuyo análisis resulta importante, es la fuente de los ingresos obtenidos por los contribuyentes que incurrieron en omisiones durante el periodo establecido. Los cuales se pueden observar en la siguiente gráfica.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Entre las principales fuentes de ingreso se tienen las provenientes de sueldos o salarios, la prestación de servicios, la venta de bienes y otro tipo de ingresos, la primera en virtud que muchas empresas utilizan la modalidad de solicitar factura por los sueldos pagados a sus trabajadores, una práctica aun sin normar en nuestro país, las siguientes corresponden a actividades comerciales desarrollados por los pequeños empresarios y comerciantes que se han acogido al régimen de pequeño contribuyente para el pago de sus impuestos. Como se observa en la gráfica un 70% de los contribuyentes que han tenido alguna omisión durante los años 2014 a 2018, obtienen sus ingresos por la prestación de servicios, y un 18% por el cobro de su sueldo o salario.

Es evidente que existe una mayor propensión al incumplimiento de obligaciones tributarias por los contribuyentes que prestan servicios, en comparación con los que venden bienes o cobran su sueldo.

De los resultados anteriores tenemos que, un 28% de los contribuyentes analizados han incumplido en alguna ocasión con la presentación de su declaración de pequeño contribuyente con una frecuencia media de dos declaraciones por contribuyente al año, de ellos en su mayoría son mujeres y desarrollan actividades de servicios.

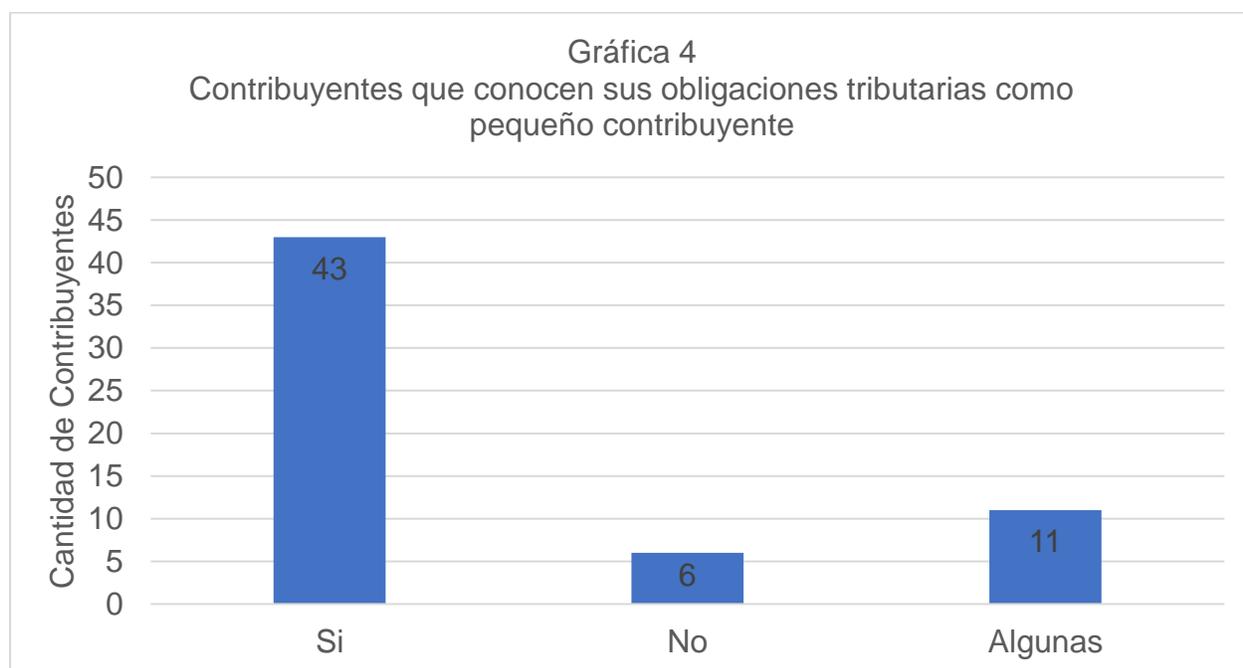
#### **4.2. La omisión del pago del impuesto por los pequeños contribuyentes es intencional u obedece a otras causas**

Queda claro que un leve, pero considerable, porcentaje de contribuyentes tienden al incumplimiento de sus obligaciones, pero, cual es el motivo que los lleva a tal incumplimiento, es posible que dicha omisión sea intencional, que los contribuyentes estén conscientes de la omisión, o las causas obedecen a otros factores no intencionales. Para lograr establecerlo, es necesario analizar otras variables.

##### **4.2.1. Conocimiento de sus obligaciones como pequeño contribuyente**

Las obligaciones a que están afectos los pequeños contribuyentes son muy pocas y bastantes simplificadas, sin embargo, es necesario conocer si los contribuyentes las conocen, con qué frecuencia deben cumplirlas y cuáles son los plazos en que deben

hacerlo para evitar alguna sanción por su incumplimiento, para ello se investigó respecto si los pequeños contribuyentes conocen sus obligaciones tributarias, cuyos resultados se muestran a continuación.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Respecto de la pregunta efectuada a los contribuyentes sobre si conocían cuáles son sus obligaciones tributarias, 43 personas contestaron que si las conocían lo que representa un 72% de la muestra analizada, si a ello le sumamos el 18% que representan las personas que indicaron conocer algunas de las obligaciones, llegamos a un 90% de contribuyentes que, de buena manera, conocen cuáles son sus obligaciones, cabe mencionar que las personas que indicaron conocer alguna de las obligaciones, es posible que sepan cual es el formulario que deben presentar, la tarifa del impuesto y los plazos en que estos deben presentarse, así como la obligación de llevar un libro de registro de sus facturas, por lo que básicamente, conocen la mayoría de las obligaciones aunque no a profundidad, siendo las obligaciones de los pequeños contribuyentes bastante simples y pocas.

Por otro lado, tan solo un 10% manifestó no conocer sus obligaciones como pequeño contribuyente, lo que representa un porcentaje bastante bajo de desconocimiento, dicho

desconocimiento puede ocasionar en la mayoría de veces, que no se lleve un control adecuado de las declaraciones que deben presentarse, en virtud de lo cual se podría indicar que, a mayor desconocimiento, mayor incumplimiento se dará. El desconocimiento de las obligaciones no necesariamente debe conducir a un incumplimiento de deberes formales o sustanciales por el pequeño contribuyente, puesto que dicho cumplimiento puede estar a cargo de un contador, por lo que sus obligaciones estarán siempre en orden pese que el contribuyente desconozca las mismas.

Si analizamos la propensión a las omisiones presentadas en las gráficas anteriores, se podría indicar que de las 17 personas que manifestaron haber tenido algún omiso durante los años 2014 a 2018, podríamos indicar que, de ellas, cerca de 2 personas habrían tenido un omiso por desconocimiento de sus obligaciones.

#### **4.2.2. Los contribuyentes están conscientes de la omisión del impuesto**

Hay que tener claro que el contribuyente debe cumplir con dos obligaciones básicas, una formal y una sustancial, la formal consiste en la presentación de una declaración que contenga los datos necesarios, y la sustancial consiste en el pago del impuesto al que se encuentra afecto en virtud de haber realizado el hecho generador del impuesto, no se puede dar cumplimiento al deber sustancial sin cumplir necesariamente con el deber formal, pues el pago del impuesto se hace por medio de la declaración, pero, si puede cumplirse la obligación formal sin cumplir con la obligación sustancial, aunque tal obligación sea real y deba cumplirse.

Por lo anterior es importante, y necesario para resolver el problema planteado, conocer si los contribuyentes han cumplido con su obligación formal de presentar la declaración de pequeño contribuyente, pero sin dar cumplimiento a la obligación sustancial de pagar el impuesto correspondiente, esto en virtud de haber emitido facturas que generaban impuesto a pagar, la siguiente gráfica ilustra la propensión de los contribuyentes respecto de realizar este tipo de acciones.

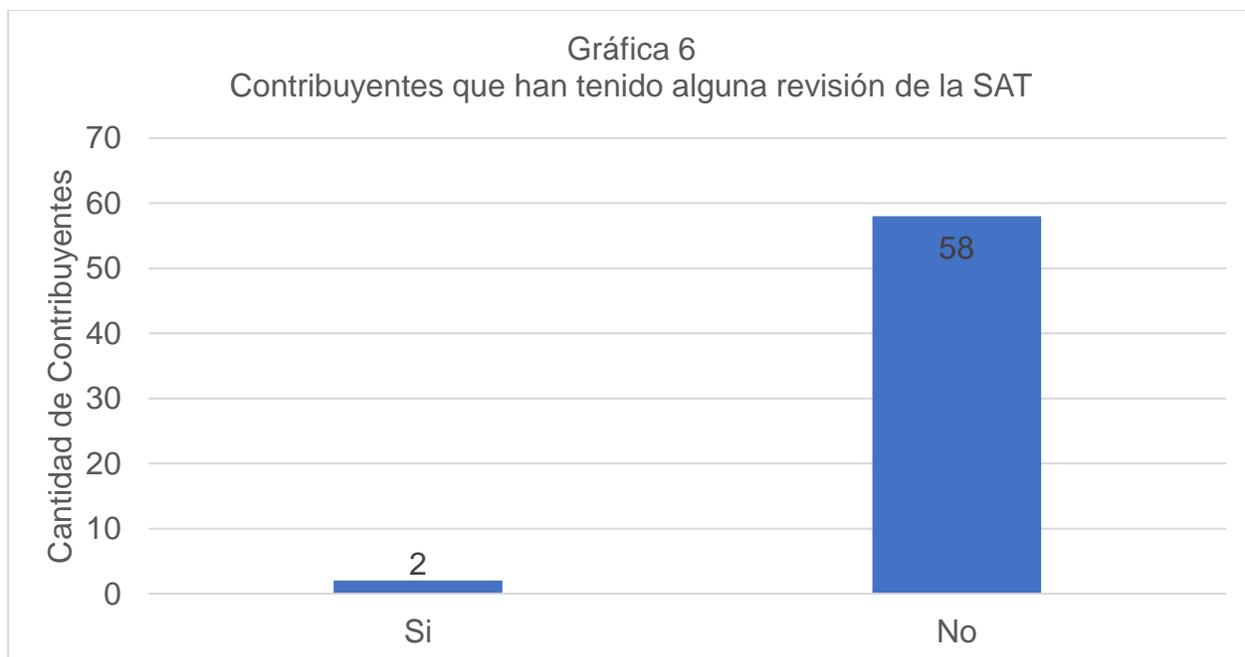


Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Los resultados obtenidos al realizar la investigación denotan una diferencia marcada entre los que han realizado tal maniobra y los que no, siendo que un 11% si ha presentado en algún momento sus declaraciones, pero, las ha presentado sin movimiento para evitar el pago del impuesto que le correspondía pagar en esa oportunidad, y un 89% indicó que nunca han realizado ese tipo de acciones. Aun así, con dicho resultado aún se desconoce el motivo por el cual realizan este tipo de acciones.

#### **4.2.3. Principales motivos que dan origen a la omisión del impuesto**

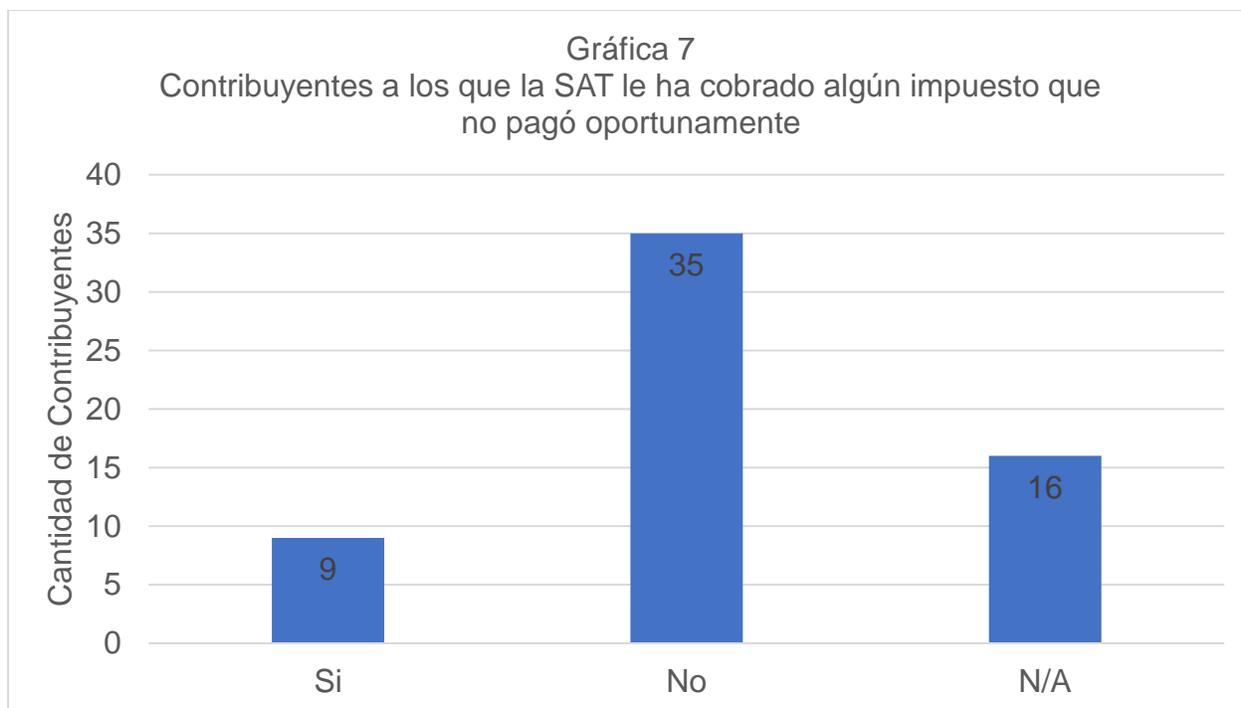
En la entrevista realizada a algunos contribuyentes, se estableció que uno de los motivos por los cuales se dejaba de pagar el impuesto, era la falta de dinero para hacerlo, sin embargo, no se podría afirmar que todos los contribuyentes que omiten el pago de su impuesto, y que si presentan su declaración sin movimiento, lo hacen porque no dispongan de dinero al momento de tener que realizar el pago, por lo que fue necesario plantear otras preguntas que permitieran arribar a la determinación de las causas, una de ellas buscaba conocer si los contribuyentes habían tenido alguna revisión por parte de la SAT en algún momento, la siguiente gráfica ilustra los resultados obtenidos.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Del total de contribuyentes encuestados, tan solo 2 indicaron haber tenido en algún momento alguna revisión por parte de la SAT, representa apenas el 3% del total de contribuyentes, lo que permite observar, en primer plano, que éste segmento de contribuyentes no es muy fiscalizado por la SAT, considerando que de la muestra analizada un 28% ha indicado haber tenido en promedio 2 omisos al año, lo que representa haber tenido 8 omisiones en promedio durante los años 2014 a 2018. También se indicó que un 12% de contribuyentes ha manifestado haber omitido el pago del impuesto al que estaba sujeto, por lo que se considera que el porcentaje de contribuyentes que ha sido fiscalizado por la SAT es mínimo. Desde este punto de vista se podría determinar que el contribuyente tiene una percepción de riesgo fiscal bastante baja, la que podría ser una de las razones por la que, en determinado momento omiten el cumplimiento de sus obligaciones formales o sustanciales.

Para reforzar lo anterior, y para determinar la percepción que tiene el contribuyente sobre la fiscalización de la SAT se indagó sobre si la SAT oportunamente había cobrado algún impuesto o declaración a los contribuyentes que hubieren omitido el pago o presentación del mismo en su momento.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Los resultados obtenidos indican que a un 15% de contribuyentes la SAT le ha cobrado el impuesto que oportunamente no pagó, el porcentaje sigue siendo bajo, y se debe tomar en cuenta que, posiblemente, la SAT les notificó a los contribuyentes que tenía algún omiso por declaraciones, aunque dicho omiso no necesariamente implicaba la omisión del pago del impuesto.

Si consideramos que 17 personas manifestaron haber tenido algún omiso, de ellas 9 han indicado que la SAT les ha requerido la presentación de la declaración omitida, esto representa que de las personas que en su momento han estado omisas tan solo el 53% han sido detectadas y notificadas por la SAT, esto aún deja un gran porcentaje de contribuyentes que la SAT no les notifica sobre su situación e incumplimientos, lo que repercute también, en que, dichos contribuyentes tengan una percepción de riesgo fiscal baja.

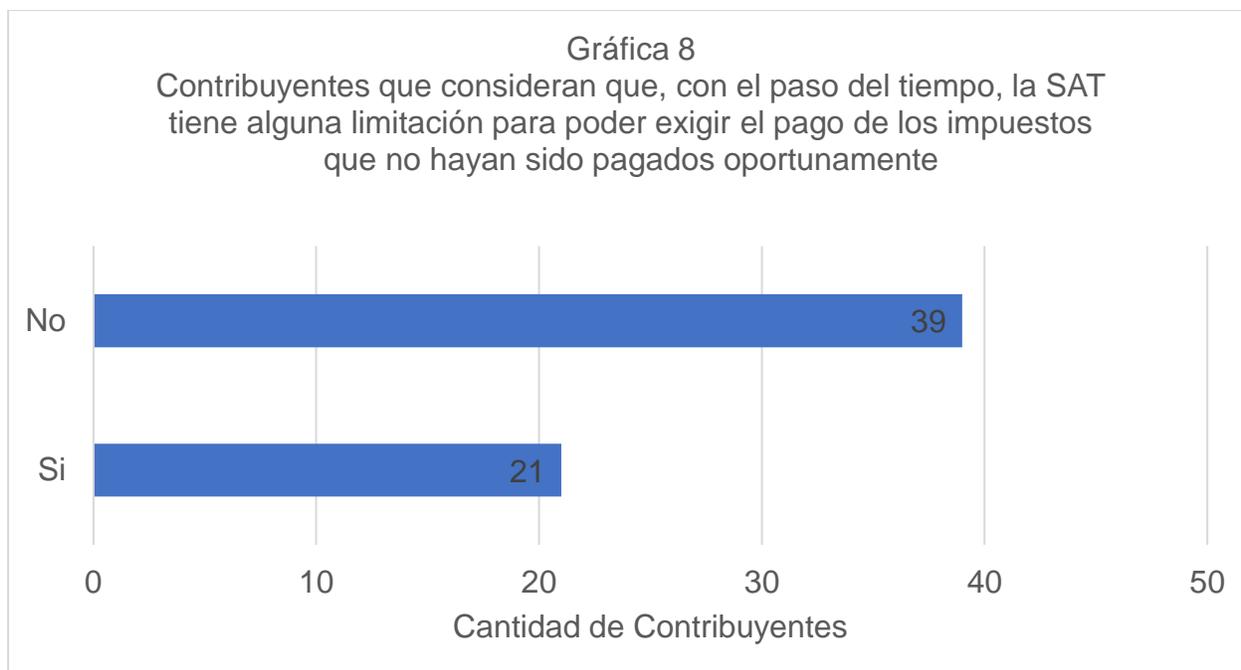
Considerando que apenas un 3% de contribuyentes ha sido fiscalizado por la SAT y, de los que han tenido algún omiso, tan solo el 53% ha sido notificado del mismo, se puede

establecer que uno de los motivos por los cuales los contribuyentes tienden a omitir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es la poca fiscalización que la SAT ejerce sobre los pequeños contribuyentes, así como una baja percepción de riesgo fiscal por parte de los contribuyentes.

Un aspecto que es importante mencionar corresponde a los planes que la SAT tiene a futuro respecto de mejorar sus procesos de fiscalización y control de los impuestos, una de las recientes modificaciones al reglamento de la Ley de IVA regula que a partir del 1 de julio del año 2021 próximo, todos los contribuyentes que se inscriban por primera vez deberán utilizar el sistema de Factura Electrónica en Línea -FEL- como medio para emitir sus documentos tributarios, esta disposición permitirá a la SAT tener un mayor control sobre la correcta y oportuna determinación del impuesto de los contribuyentes, en tanto que la información sobre las transacciones económicas afectas realizadas por el contribuyente estará en tiempo real en las bases de datos de la SAT, y con ello la SAT podrá realizar cruces automáticos de información para verificar que los contribuyentes efectivamente declaran la totalidad de los ingresos obtenidos. Esto definitivamente disminuirá los niveles de incumplimiento y evitará que los contribuyentes puedan seguir realizando maniobras que permitan evadir el pago de su impuesto.

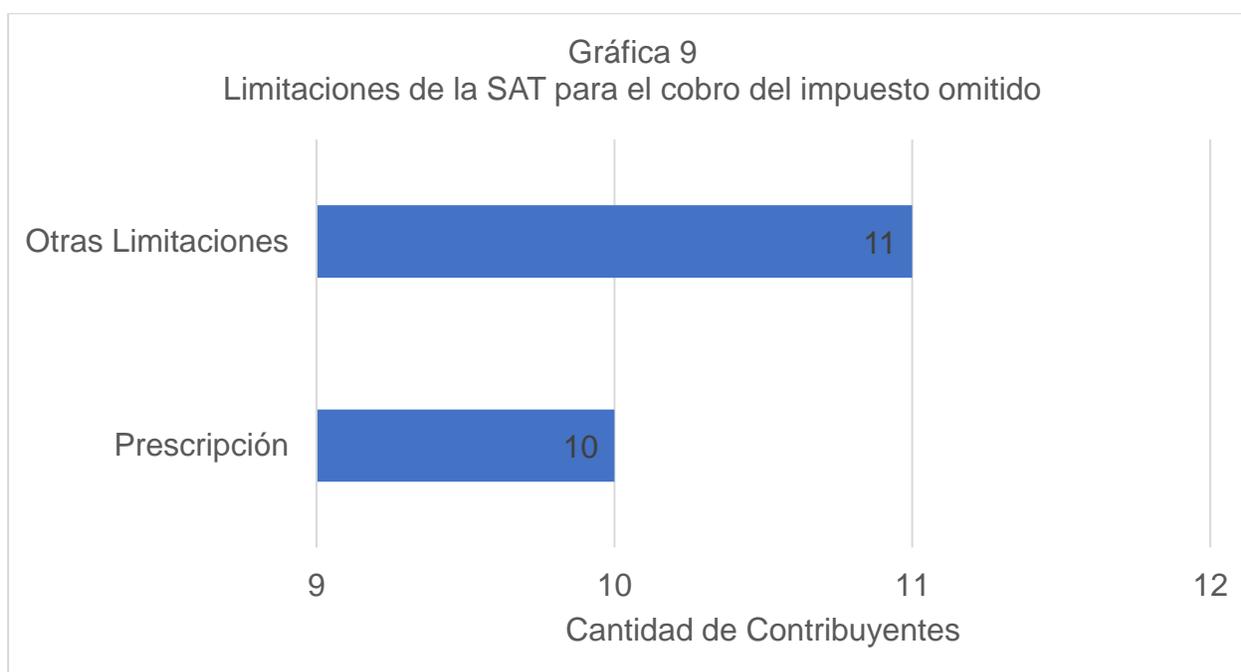
#### **4.2.4. Cuantos conocen sobre la existencia de la prescripción de la obligación tributaria**

Con el fin de determinar si la omisión del impuesto obedece a una manera intencional de actuar por parte del contribuyente, y más aún, si dichas actuaciones van enmarcadas en el uso de ciertas maniobras que de cierta manera se encuadran dentro de la defraudación tributaria, es preciso analizar la percepción que tienen los contribuyentes sobre las limitaciones que tiene la SAT para exigir el pago de impuestos que no fueren pagados oportunamente.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

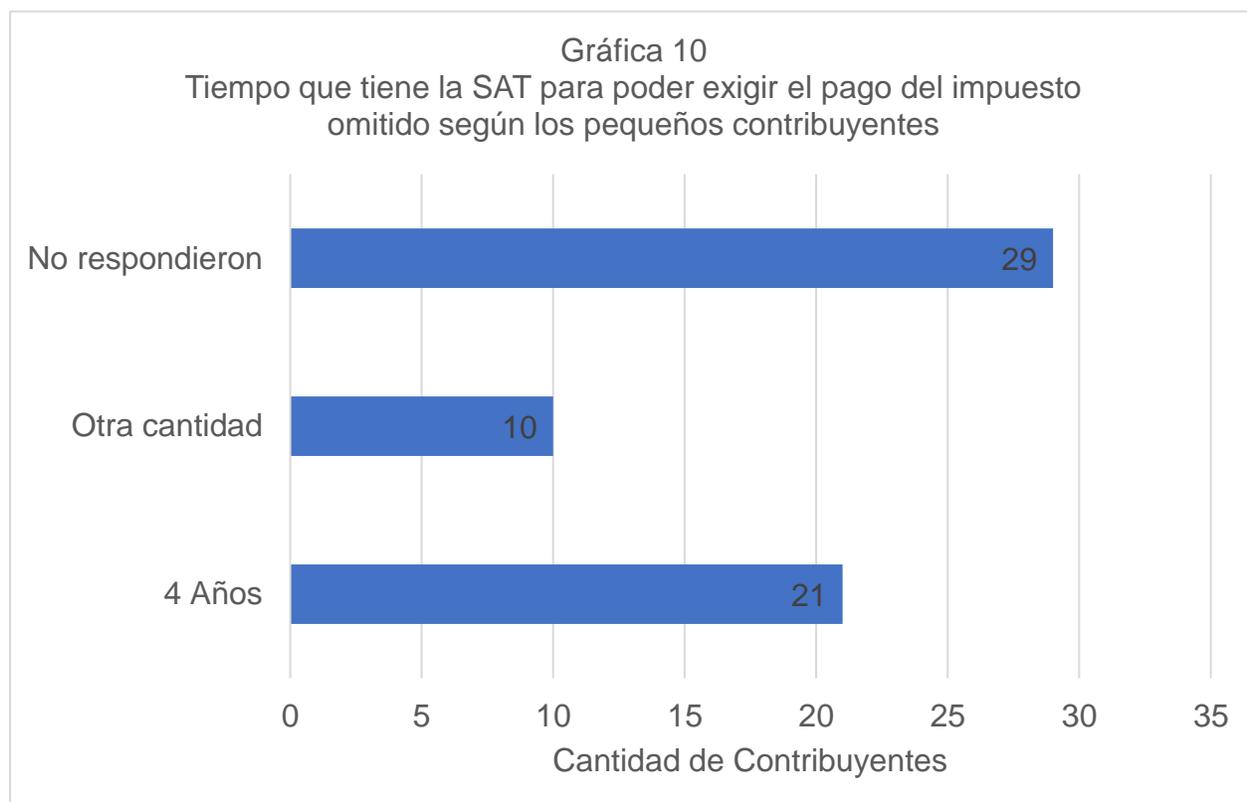
Un 35% de los contribuyentes considera que efectivamente, la SAT estaría limitada en determinado momento, para exigirle el pago del impuesto que oportunamente no hubiera pagado. Para el resto, el 65%, la limitación que pueda tener la SAT, es desconocida, por lo que no podrían en ningún momento utilizar esa limitación a su favor.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

De los 21 contribuyentes que indicaron considerar que la SAT tendría alguna limitación para el cobro de impuestos con el paso del tiempo, el 48% indicó que dicha limitación era la prescripción, y el otro 52% indicó que era otra limitación. Lo anterior demuestra que del total de contribuyentes encuestados, un 16% conoce los efectos de la prescripción sobre los impuestos que pagan, es decir, que este porcentaje de contribuyentes tiene conocimiento de que con el paso del tiempo la SAT pierde el derecho a exigir el pago del impuesto que no se pagó oportunamente, como en el párrafo anterior, se resalta que el 84% restante desconoce tal limitación y en consecuencia, no podría aprovecharse de la misma para evadir de cierta forma el pago del impuesto al que estuviera afecto y no lo pagara.

Finalmente merece la pena establecer la percepción que los contribuyentes tienen sobre, la cantidad de años que la SAT tiene para ejercer su derecho de fiscalización, plazo que legalmente es conocido como la prescripción de la obligación tributaria.



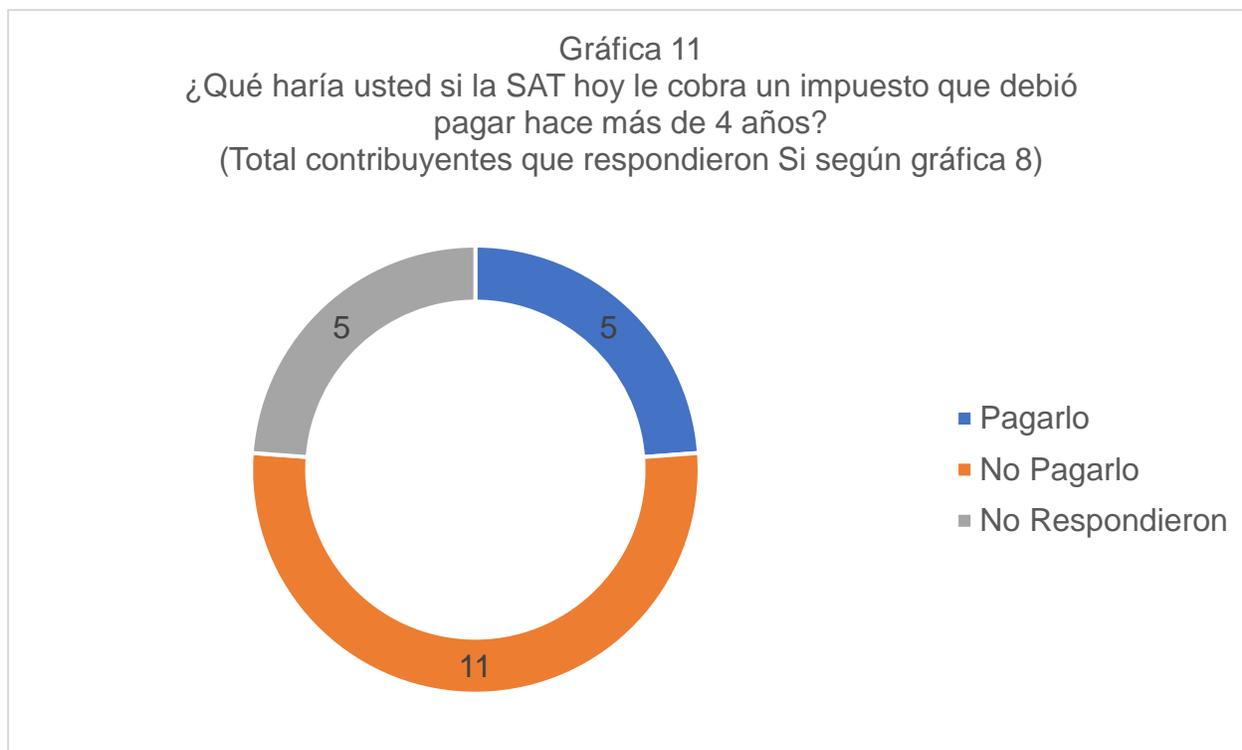
Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

De los 60 contribuyentes analizados el 35% conocen que el periodo de prescripción de la obligación tributaria es de 4 años, plazo en el que la SAT tiene la facultad para hacer verificaciones y en caso proceda, exigir el pago del impuesto omitido, si comparamos dicho porcentaje con el mencionado en el párrafo anterior del 16%, se evidencia una discrepancia en los datos, puesto que por un lado el 16% de contribuyentes manifiesta conocer los efectos de la prescripción, y por otro un 35% manifiesta conocer el plazo que tiene la SAT para exigir el pago del impuesto, si bien, ambas preguntas abarcan el mismo tema, es posible que los contribuyentes efectivamente conozcan que la SAT solo tiene 4 años para poder exigir el pago del impuesto, pero a la vez desconocer que dicho plazo tiene por nombre prescripción, es como conocer muy bien a una persona pero sin saber su nombre, por lo que si la describen o muestran una foto en seguida se sabría quién es, pero si preguntan por su nombre no se sabría quién es. Aun así, el 65% de contribuyentes desconoce tanto el plazo como el nombre de la prescripción, por lo que evidentemente no podrían malintencionadamente aprovecharse de tal acción para evitar el pago de su impuesto.

#### **4.2.5. La omisión del impuesto lleva implícita la intención del contribuyente a no pagar**

Para lograr determinar si la omisión del pago de impuestos es intencional o no, es necesario observar y determinar la intención del contribuyente al omitir el pago, tal intención se verificó al analizar los resultados.

Los datos se analizaron en función de los contribuyentes que indicaron considerar que la SAT efectivamente tiene una limitación para exigir los impuestos no pagados oportunamente, por lo que, de las 21 personas analizadas tan solo 5 pagarían el impuesto que no pagaron oportunamente hace más de 4 años, y 11 indicaron que no pagarían el impuesto transcurridos más de 4 años desde que se debió pagar.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Lo interesante es que, al tener conocimiento de la prescripción de las obligaciones tributarias, y que, por lo tanto, la SAT no podría exigir el pago del algún impuesto luego de transcurrido más de 4 años desde que se debió pagar, al manifestar que, si la SAT les cobrara algún impuesto después de 4 años no lo pagarían, y al haber indicado que en algún momento incurrieron en la omisión del pago de su impuesto como pequeño contribuyente, se puede inferir que la intención del contribuyente en determinado momento es no pagar el impuesto y esperar a que transcurran 4 años para que esta obligación sustantiva prescriba y por lo tanto la SAT ya no pueda cobrarlo, de tal cuenta que, con esta acción se evitarían el pago del impuesto en su momento.

Es necesario indicar que según las gráficas presentadas anteriormente, tan solo 7 personas han manifestado presentar declaraciones pero omitiendo el pago del impuesto correspondiente, y con esta última gráfica 11 personas no pagarían un impuesto después de 4 años, lo que implica que el porcentaje de personas que incumple su deber sustantivo y esperan la prescripción del mismo para evadir su pago, es apenas del 12% del total de contribuyentes encuestados, un porcentaje bajo y que no permitiría generalizar que la

mayoría de contribuyentes tienden a evadir el pago de su impuesto amparados en la esperanza, y corriendo el riesgo a la vez, de que transcurra el tiempo y se logre la prescripción de tal obligación.

Finalmente se puede establecer que la omisión del pago de impuestos por los pequeños contribuyentes en una minoría es intencional, puesto que han manifestado conocer sus obligaciones tributarias como pequeño contribuyente, haber dejado de pagar el impuesto, conocer el periodo en el que la SAT podría exigirles el pago de sus obligaciones pendientes, así como haber manifestado que no pagarían el impuesto correspondientes luego de transcurridos 4 años desde que se debió pagar, y todo ello indica que un pequeño grupo de la muestra analizada tiende a omitir el pago de su impuesto, pero con la finalidad de no pagarlo nunca, siendo conscientes de que deben esperar un plazo de 4 años para que la SAT no pueda cobrarles en virtud de haber prescrito la obligación, y por ende el derecho de la SAT de fiscalizar y exigir el pago correspondiente al contribuyente.

No obstante, existen otras casusas por las que los pequeños contribuyentes omiten el pago de su impuesto, siendo estas, el desconocimiento de sus obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales, omisiones involuntarias ocasionadas por olvido, o por no contar con los recursos económicos en su momento, aunque también los contribuyentes que manifiestan estas causas son bastante pocos, en tanto la mayoría de contribuyentes manifiestan cumplir oportuna y adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

#### **4.3. Como operan los pequeños contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus deberes formales y sustanciales**

Se obtuvo información de algunos contribuyentes entrevistados sobre la forma en la que habitualmente dan cumplimiento a sus obligaciones tributarias, lo cual puede dar una perspectiva global y sobre hechos concretos para arribar a conclusiones más objetivas e integrales.

#### **4.3.1. Narrativa de la forma de operar de algunos contribuyentes**

En la entrevista realizada a algunos pequeños contribuyentes, manifestaron que al inscribirse como pequeños contribuyentes les fue indicado cuales eran las obligaciones a las que estaban sujetos a partir de la fecha de su inscripción, siendo estas, presentar una declaración mensual en la que declaren la totalidad de los ingresos obtenidos, también que debían emitir facturas por cada bien o servicio que prestaran, así como llevar un libro de pequeño contribuyente en el cual debían anotar las facturas de compras y de ventas que recibieran y emitieran al mes. Indicaron también que en alguna ocasión dejaron de presentar alguna declaración mensual y por ende no pagaron el impuesto, y que eso ocasionaba que ante la SAT tuvieran un omiso y derivado de ello la SAT podría bloquearles el NIT, luego se dieron cuenta que si presentaban la declaración mensual, pero sin declarar los ingresos que habían obtenido, es decir declarar sin movimiento, lograban evitar que la SAT los tuviera como omisos y evitar que les bloquearan el NIT, así mismo no pagaban el impuesto y cuando ya tuvieran los recursos necesarios para hacerlo simplemente rectificaban la declaración mensual y solucionaban el inconveniente.

En algún momento, por algún medio o persona tuvieron conocimiento de que la SAT solo podía cobrarles impuestos que no hubieran pagado pero solo durante los últimos 4 años, y que en consecuencia un omiso que tuviera más de 4 años la SAT ya no lo exigía, entonces, cuando no tenían los recursos económicos para pagar el impuesto de algún mes, lo que hacían era presentar la declaración mensual sin movimiento para evitar estar omisos ante la SAT y como supieron que solo les podían cobrar impuesto durante 4 años, decidieron correr el riesgo y esperar los 4 años para que, ese impuesto que dejaron de pagar ya no se los pudieran exigir.

Manifestaron que dicha práctica la utilizaban en ocasiones, cuando veían que era mucho el impuesto que debían pagar, y para ahorrarse dicho monto, hacían la operación antes descrita, con ello cumplían aparentemente sus obligaciones y solo era cuestión de tiempo para que ya no pudieran cobrarles el impuesto.

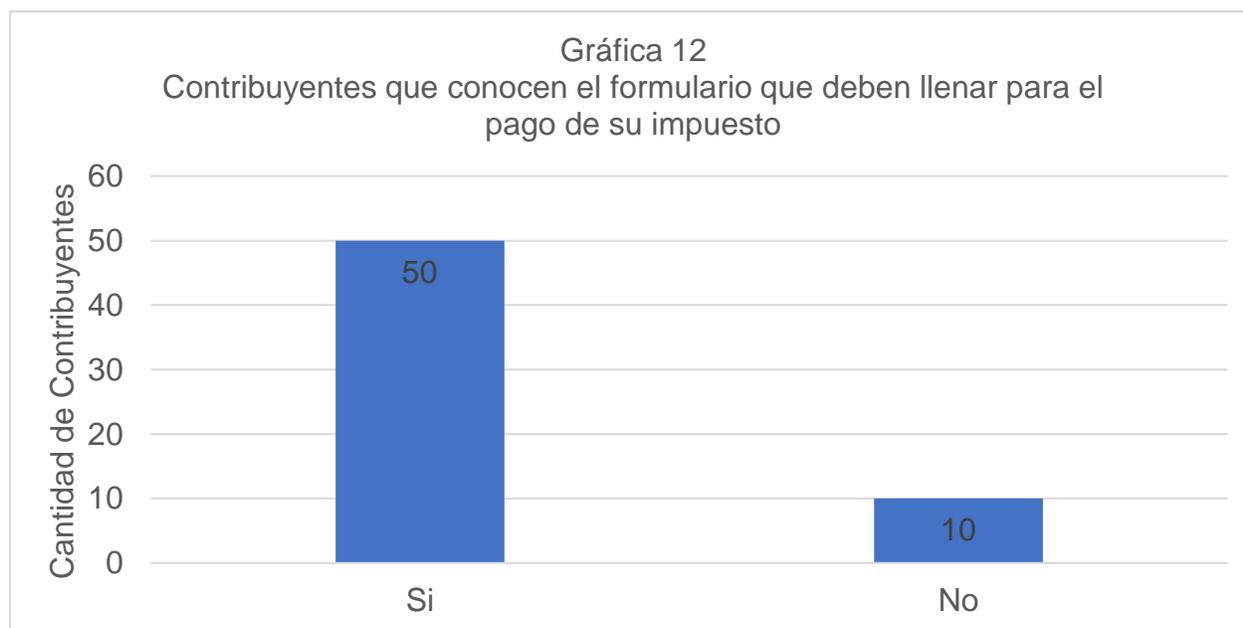
Es importante, en este punto, dejar claro que, el código penal de nuestro país en su artículo 358 “A” establece que es la defraudación tributaria, indicando que “Comete el delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquiera otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.” (Congreso de la República de Guatemala, 1973), por lo que se podría concluir que la manera de actuar de los pequeños contribuyentes mencionados en los 3 párrafos anteriores, podría encuadrar dentro de este delito, en virtud de que, por medio de una maniobra intencional los contribuyentes buscan evitar el pago del impuesto que por ley deben enterar al fisco. Sin embargo, el código penal establece casos concretos de defraudación tributaria, dentro de los cuales no figura la maniobra utilizada por los pequeños contribuyentes antes mencionados, esto podría ser una limitante para que en determinado momento se pueda accionar legalmente contra ellos, sumado a ello, para que se pudiera verificar la realización de la maniobra descrita, la obligación tributaria debería estar ya prescrita, y en ese caso, debería indagarse sobre si, la comisión de un delito que se impute sobre un impuesto ya prescrito sería viable o procedente.

#### **4.3.2. Conocimiento de las obligaciones contraídas como pequeño contribuyente**

Para lograr determinar si efectivamente los contribuyentes incumplen el pago de su impuesto de manera intencional, y poder establecer las causas que los motivan, y habiendo analizado las experiencias provistas por algunos contribuyentes, resulta interesante analizar el conocimiento que los contribuyentes tienen de sus obligaciones tributarias, esto en contexto con la narrativa expuesta anteriormente.

En la gráfica 4, antes analizada, se determinó que un 90% de los contribuyentes analizados indicó tener conocimiento de sus obligaciones, o por lo menos de algunas de ellas, lo que deja claro que un porcentaje mínimo de contribuyentes podría incurrir en omisiones por la falta de conocimiento de sus obligaciones. En contexto con la narrativa anterior, los contribuyentes para hacer uso de la maniobra descrita deben necesariamente conocer las obligaciones a que están afectas, de tal cuenta que puedan

dar cumplimiento a la parte formal, que sería la que en primera instancia la SAT podría detectar fácil y automáticamente, aunque dejen de cumplir la parte sustancial, que sería la parte que la SAT no podría determinar oportunamente, y que en consecuencia le permitiría al contribuyente proseguir con aparente normalidad hasta que la misma prescriba.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

La gráfica anterior evidencia que un 83% de los contribuyentes tiene conocimiento de que formulario debe llenar para poder cumplir con su obligación, esto confirma lo expuesto en el párrafo anterior, puesto que se acerca al 90% presentado, por lo que efectivamente la mayoría de contribuyentes conoce como presentar y pagar su impuesto, que implicaciones tendrían de no hacerlo y como es que la SAT determina una omisión al momento de no presentar una declaración.

#### **4.3.3. Uso de las declaraciones sin movimiento**

Como se observó en los párrafos anteriores, los contribuyentes conocen sus obligaciones tributarias, y esto es clave para poder en algún momento, utilizar alguna maniobra que les permita dejar de pagar el impuesto correspondiente. Y es precisamente la declaración de pequeño contribuyente la clave, puesto que, para que un contribuyente esté como omiso en los sistemas informáticos de la SAT, es necesario que la declaración no se haya

presentado en el plazo establecido para hacerlo, pero si se presenta la declaración oportunamente sin incluir el pago del impuesto, es decir presentarla sin movimiento, se puede evitar tener ese estatus en la SAT, pese a no haber pagado el impuesto. Hay que tomar en cuenta que la SAT no podría oportunamente saber si la declaración presentada es correcta o no, o si los valores reportados son reales o no, en virtud que nuestro sistema tributario descansa en la autodeterminación de la obligación tributaria, que obliga a que sea el contribuyente el que declare la existencia de impuestos que pagar.

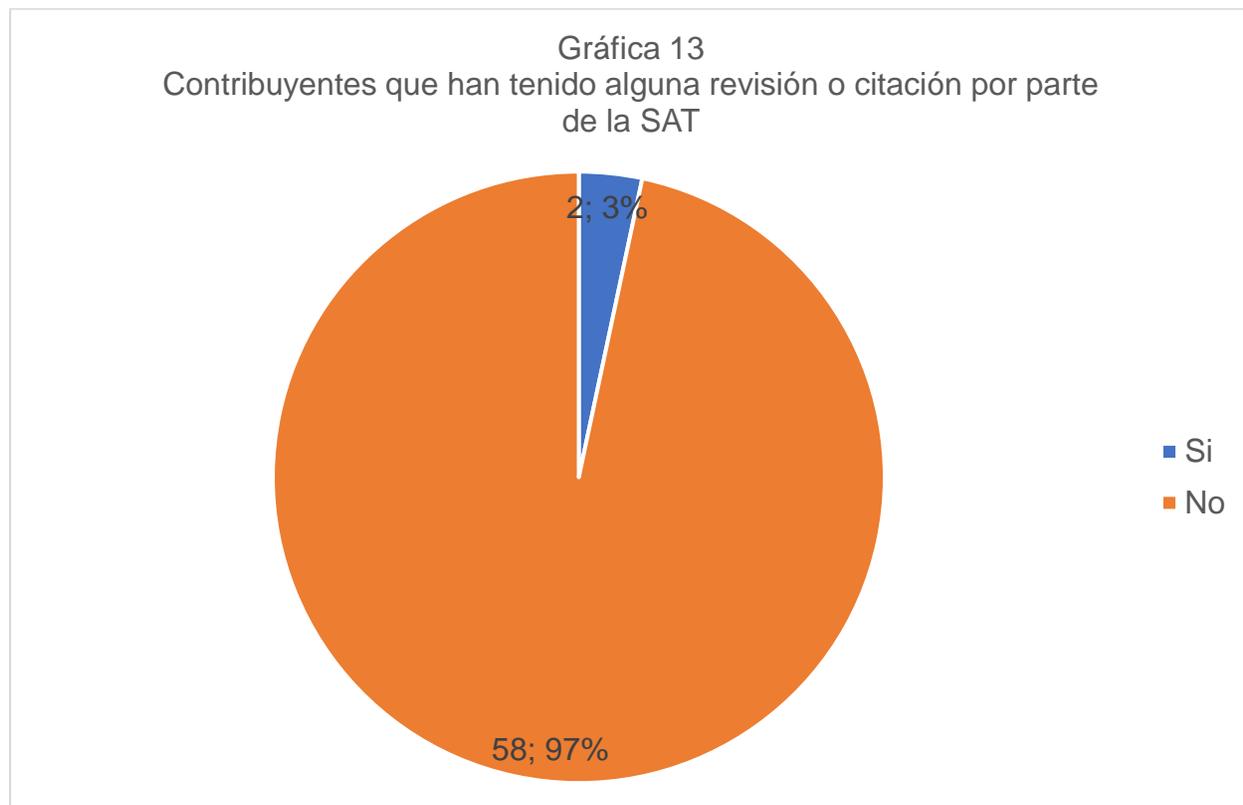
En la gráfica 5 anteriormente analizada, se observó que del total de contribuyentes analizados 7 manifestaron haber presentado en algún momento su declaración, pero sin incluir el impuesto correspondiente, la actitud encuadra dentro de lo expuesto en el párrafo anterior, es importante mencionar que dichas acciones son realizadas de manera consciente, por lo que en ese momento la intención del contribuyente es no pagar el impuesto, bien sea para postergar el mismo o para no hacerlo nunca. Aunque derivado de las otras preguntas realizadas, se logró evidenciar que la intención de los contribuyentes era el no pagar en definitiva el impuesto, pues casi todos indicaron conocer la prescripción y manifestaron que si les llegaran a cobrar el impuesto no lo pagarían, lo cual lleva implícito el hecho de no querer pagar el impuesto. Así también indicaron que a ninguno de ellos le había practicado alguna revisión la SAT y en ningún momento la SAT les había cobrado algún impuesto, lo que les daba la percepción de que la SAT nunca se daría cuenta del impuesto que no pagaron en su momento y que luego prescribió.

El porcentaje realmente es mínimo, por lo que no se podría generalizar a todos los contribuyentes, ni indicar que es una práctica común entre ellos, tomando en cuenta los 7 contribuyentes anteriores, cerca de un 90% de contribuyentes se encuentra cumpliendo sus obligaciones de manera normal y correcta.

#### **4.3.4. Percepción de la fiscalización de la SAT**

Un aspecto importante a considerar es la percepción que los contribuyentes tienen sobre la fiscalización de la SAT, como ellos perciben el riesgo de ser detectados al momento

de cometer una infracción tributaria o al momento de dejar de pagar un impuesto. Lo anterior se puede analizar con las siguientes gráficas.

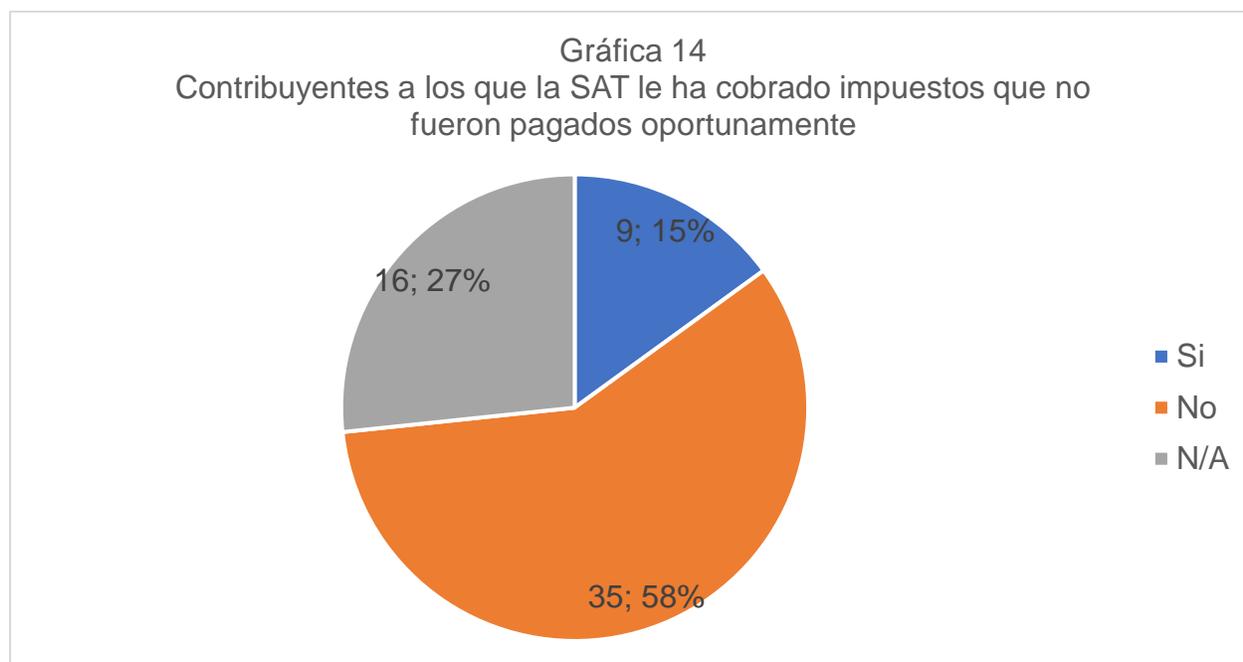


Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

En esta gráfica se puede notar como apenas un 3% equivalente a 2 contribuyentes, han tenido en algún momento una revisión o han sido citados por la SAT para resolver algún inconveniente. Si todos los pequeños contribuyentes cumplieran oportuna y adecuadamente con sus obligaciones la gráfica anterior tendría mucho sentido, puesto que, si todo está bien, no habría necesidad de revisar algo, salvo alguna revisión aleatoria para corroborar, y tendrían lógica los resultados puesto que si todos cumplen la SAT no tendría por qué preocuparse de fiscalizarlos.

Sin embargo, como se observó al principio de este apartado del informe, si existen contribuyentes que en algún momento han dejado de cumplir con sus obligaciones, aunque los porcentajes no son altos, definitivamente son mayores al 3% que refleja la gráfica en cuanto a la percepción del riesgo del contribuyente, desde acá se puede notar

un problema por parte de SAT, el no fiscalizar frecuente ni oportunamente a este sector de contribuyentes, eso puede conducir a formar en los contribuyentes la idea de que nunca serán fiscalizados, y que por ende, pueden actuar de maneras inapropiadas o incluso ilegales, y que de igual manera la SAT no los detectará ni revisará.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

Como se observa en la gráfica anterior, tan solo un 15% de los contribuyentes manifestó que la SAT les había requerido el pago del impuesto que no pagaron oportunamente, aunque este es un porcentaje más alto que el anterior del 3% es preciso aclarar que, tales cobros pueden obedecer a cobros de declaraciones omisas que no tenían pago, por lo que sería únicamente la exigencia de cumplimiento del deber formal.

Finalmente, queda claro que algunos pocos contribuyentes buscan evitar el pago de su impuesto, corriendo el riesgo de ser detectados, al esperar que el pago prescriba y en consecuencia ya no pueda ser exigido o cobrado por la SAT, siendo ésta la forma de operar por parte de los pequeños contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus deberes formales y sustanciales, se resalta que el porcentaje de contribuyentes que han recurrido a dicha maniobra es muy bajo, y la cantidad de contribuyentes e impuestos que pueden dejar de ser percibidos resultan en cantidades no relevantes, quizás por ello la

SAT se enfoca más en otro sector de contribuyentes, y por lo mismo no fiscaliza constantemente a los pequeños contribuyentes.

#### **4.4. Cuantificación de los impuestos no enterados al fisco**

Para dar cumplimiento al cuarto objetivo específico planteado en la investigación, es de hacer notar que, para poder cuantificar montos de impuestos evadidos o no enterados al fisco, se debe tener claro varios elementos a saber, tener definido el universo de pequeños contribuyentes, tomar una muestra que sea representativa del universo, establecer la media de ingresos por contribuyentes, así como la media de impuestos omitidos en un determinado periodo. Es preciso aclarar que, se solicitó información sobre el total de pequeños contribuyentes inscritos y activos a la unidad correspondiente de la Superintendencia de Administración Tributaria, sin embargo, no se logró obtener respuesta a la consulta realizada. En virtud de ello, se estableció una muestra basada en métodos no probabilísticos, la cual permitió llegar a un total de 60 contribuyentes sujetos a análisis, sin embargo, se tendrían todos los datos excepto el universo, lo cual no permitiría cuantificar los impuestos no enterados al fisco.

Aun así, se realizaron algunos cálculos con base a información que se encuentra en el portal de la Administración Tributaria, con los cuales fue posible hacer una estimación de los impuestos que no se habrían enterado al fisco oportunamente.

##### **4.4.1. Impuestos no enterados al fisco en el periodo 2014-2018**

Para cuantificar los ingresos que el fisco dejó de percibir durante los años comprendidos entre el 2014 y 2018, se utilizaron datos recabados en la encuesta realizada a los contribuyentes y con base a información obtenida del portal web de la SAT, específicamente de la serie historia de recaudación con base al Impuesto al Valor Agregado por Régimen y forma de pago, utilizando los datos correspondientes al año 2018. De la información obtenida de la SAT se determinó que el total del IVA de Pequeño Contribuyente enterado al fisco durante el año 2018 ascendió a la cantidad de Q. 470,832,736.75.

Con la información anterior se desarrollaron los cálculos presentados en el siguiente cuadro:

Cuadro 1  
Determinación del impuesto no enterado al fisco durante los años 2014 a 2018

Descripción	Cantidades
Monto anual de IVA pagado en el año 2018 por Pequeños contribuyentes	Q 470,832,736.75
Monto anual equivalente de ingresos reportados	Q 9,416,654,735.00
Monto mensual equivalente de ingresos reportados	Q 784,721,227.92
Media de ingresos por contribuyente	Q 5,892.86
Cantidad promedio de contribuyentes, considerando la media de ingresos aplicada al total de ingresos reportados de manera mensual	133,165
Porcentaje de incumplimiento determinado según encuesta	11.67%
Cantidad de contribuyentes estimados que incumplen con el pago del impuesto	15,536
Media de ingresos por contribuyentes	Q 5,892.86
Total de ingresos no declarados, dato mensual	Q 91,551,472.96
Impuesto mensual determinado no enterado al fisco	Q 4,577,573.65
Media de declaraciones omitidas al año por contribuyente	4
<b>Total de impuestos no enterados al fisco al año</b>	<b>Q 18,310,294.60</b>
<b>Total impuesto no enterados en el periodo 2014-2018</b>	<b>Q 73,241,178.40</b>

Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

De la información obtenida por medio de la encuesta realizada se obtuvieron los siguientes datos: cantidad de personas que manifestaron no pagar el impuesto en alguna declaración al año, 7 equivalente a un 11.67% del total de la muestra; ingresos en promedio por contribuyentes Q. 5,892,86; cantidad de meses en los que no se pagó el impuesto al año por contribuyentes, 4.

Para lograr arribar al monto total de impuestos no enterados al fisco durante el periodo 2014-2018, fue necesario establecer la cantidad de contribuyentes activos como pequeños contribuyentes, para lo cual se tomó como base de cálculo el monto del impuesto total pagado durante el año 2018, el cual ascendió a Q. 470,832,736.75, se utilizó esa cantidad para establecer cuál era el monto de los ingresos declarados por la totalidad de contribuyentes, luego dicho resultado fue dividido entre 12 para establecer el monto de ingresos declarados por los contribuyentes en promedio de manera mensual.

Al tener el dato mensual de ingresos en promedio por todos los contribuyentes activos, se procedió a dividir dicho monto entre el monto promedio de ingresos mensual determinado según la encuesta y análisis realizado, el cual asciende a la cantidad de Q. 5,892,86. El resultado de dicho cálculo arrojó que en promedio existieron 133,165 pequeños contribuyentes activos durante los periodos 2014-2018, dicho valor constituyó el universo sobre el cual se haría el cálculo de los impuestos no enterados.

Seguidamente al monto total de contribuyentes activos se le aplicó el porcentaje de contribuyentes que manifestaron no haber enterado algún impuesto durante dicho periodo, el cual fue del 11.67% del total de la muestra, lo que dio como resultado un total de 15,536 contribuyentes, de los cuales se infiere que son los contribuyentes que durante el periodo 2014 a 2018 omitieron el pago de algún impuesto mensual. Por lo que al tomar de base esa cantidad de contribuyentes es posible establecer los ingresos que en promedio obtuvieron de manera mensual, siendo un total de Q. 91,551,472.96 que los contribuyentes no declararon de manera mensual, y considerando que cada contribuyente en promedio indicó haber omitido el pago del impuesto correspondiente a

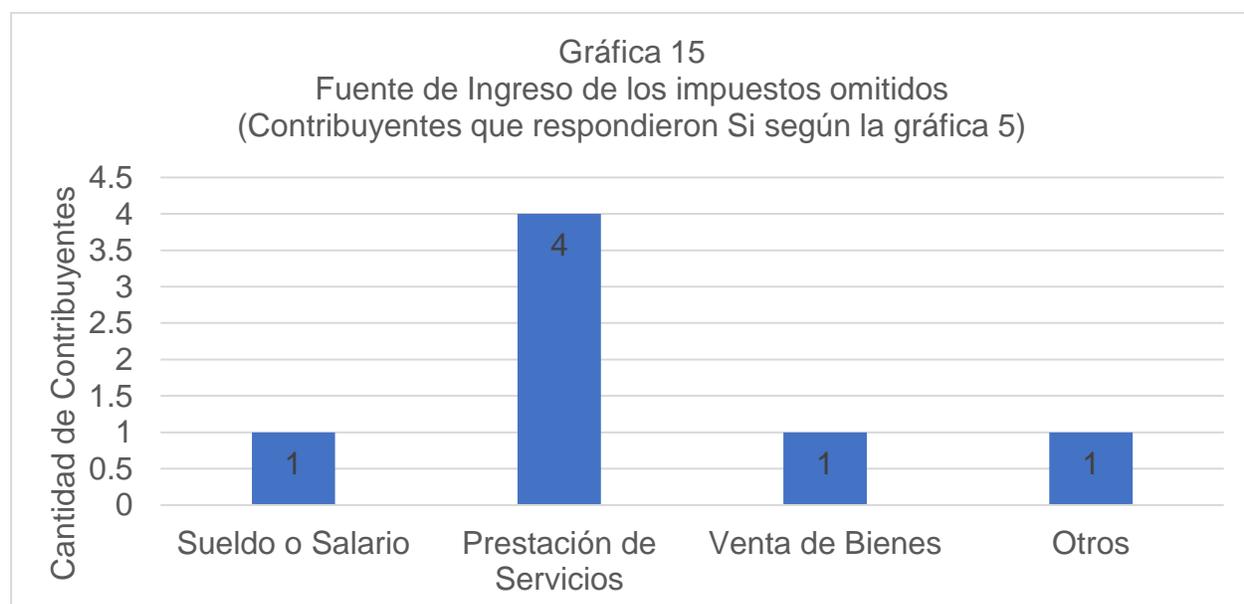
4 meses, se tiene que el monto total del impuesto que no se reportó y pago en un año por el total de contribuyentes fue de Q. 18,310,294.60.

Considerando que el periodo analizado fueron los años 2014 a 2018, es decir 4 años, el impuesto total que no se enteró durante los mismos asciende a la cantidad de Q. 73,241,178.40. Que tan material resulta el impuesto que se dejó de percibir durante esos años, para ello es preciso establecer la cantidad de impuestos recaudados durante dicho periodo, el cual, según datos obtenidos de las estadísticas publicadas por la SAT, asciende a un monto de Q. 60,601,337,036.41, con base a ello, el impuesto dejado de enterar al fisco representa el 0.03% del total de impuestos enterados al fisco en el periodo 2018, es decir que por cada cien quetzales enterados al fisco, tres centavos se dejaron de pagar en concepto de IVA de pequeño contribuyentes.

Lo anterior muestra que los impuestos que no se enteran al fisco, son significativamente pocos, sin embargo, no por ello deja de ser necesaria su recaudación.

#### 4.4.2. Relación por fuente de ingreso

Para determinar en qué sector económico se manifiesta más la omisión de los impuestos determinados en el numeral anterior, se presenta la siguiente gráfica.



Fuente: Elaboración propia con base en información de investigación realizada, (2020).

De los contribuyentes que se estableció que dejaron de enterar impuestos al fisco durante los periodos 2014 a 2018, se logró establecer que, en su mayoría, 57%, son contribuyentes que obtienen sus ingresos productos de los servicios que prestan, de tal cuenta que el sector más propenso a dejar de pagar su impuesto corresponde al sector Servicios de la economía.

#### **4.5. Propuesta de solución a las causas que motivan a los pequeños contribuyentes del IVA a utilizar la prescripción para defraudar al fisco**

Como bien se ha discutido, de la investigación realizada se logró establecer que un pequeño porcentaje de contribuyentes suelen omitir el pago de su impuesto, y esperan que transcurran 4 años para que el mismo prescriba, de tal cuenta que la Administración Tributaria no pueda exigirles el pago del impuesto omitido, el porcentaje ronda el 11.67% mismo que no podría utilizarse para generalizar los resultados, sin embargo, aunque el porcentaje no resulte significativo, no se le debe restar importancia, pues finalmente ese pequeño porcentaje repercutirá en una determinada cantidad de impuesto que no ingresa a las arcas del estado.

Así mismo, con la información obtenida de la unidad de análisis, se estableció que la causa que origina tal acción consiste en una baja percepción de riesgo fiscal por parte de los pequeños contribuyentes, principalmente por el hecho de que la Administración Tributaria ejerce poca fiscalización a este sector de contribuyentes, sin dejar de lado la moral o cultura tributaria de los mismos, que al no tenerla, los contribuyentes no tienen noción de la importancia del pago de impuestos, y por ende existe una mayor susceptibilidad a evadirlos.

En ese orden de ideas, las acciones que se debieran implementar y tomar para lograr reducir el porcentaje de incumplimiento tributario y de contribuyentes que suelen utilizar maniobras evasivas giran en torno a dos elementos:

1. Incrementar la percepción de riesgo fiscal en los contribuyentes
2. Inculcar en el ciudadano-contribuyente una sana cultura tributaria

En el primer caso, las acciones de solución estarán a cargo de la Administración Tributaria, como institución encargada de la recaudación, gestión, control y fiscalización de los tributos del país. Y, en el segundo caso las acciones estarán a cargo del Estado por medio de sus diferentes órganos y dependencias como encargadas de brindar a la población una educación integral, también estarán a cargo de entidades y profesionales comprometidos con el correcto ejercicio de la profesión.

#### **4.5.1. Incrementar la percepción de riesgo fiscal en los contribuyentes**

La baja o nula percepción de riesgo por parte de los contribuyentes parte de la percepción que tienen acerca de la poca fiscalización que la Administración Tributaria ha ejercido sobre ellos, si bien es cierto, la Administración Tributaria podría ejercer menos control en virtud de ser un segmento de contribuyentes cuyo aporte a la carga tributaria del país es relativamente pequeña, eso no implica que no deba ejercerlo, debe considerarse que el total de ingresos tributarios del estado se conforma con el aporte que cada tipo de impuesto, régimen, sector económico o tipo de contribuyente aporta, y cada aporte es igual de importante.

Teniendo claro que, las pocas acciones de fiscalización que la Administración Tributaria haya realizado para fiscalizar a los pequeños contribuyentes, contribuyen a fomentar en ellos una baja percepción de riesgo fiscal, es necesario que como institución se realicen esfuerzos orientados a fiscalizar de manera oportuna a dicho segmento de contribuyentes. Dichas acciones pueden ir enfocadas en:

- Dar seguimiento inmediato a los contribuyentes que han incurrido en omisiones, para fomentar en ellos la presentación oportuna de sus declaraciones tributarias. Para ello, luego que el sistema detecte la omisión de alguna declaración inmediatamente se contacte al contribuyente y se de el seguimiento respectivo hasta que el mismo haya solventado su situación.
- Verificar aleatoriamente las declaraciones que han sido reportadas sin movimiento, para establecer oportunamente la veracidad de las mismas y determinar si el contribuyente efectivamente no ha desarrollado actividades

afectas al impuesto. Una manera práctica y sencilla sería solicitarle por correo electrónico que envíe la última factura utilizada en el mes anterior y la utilizada en el mes siguiente.

- Realizar revisiones a los contribuyentes que solicitan autorizaciones de facturas y que en los últimos meses han reportado declaraciones sin movimiento, o que han dejado de presentarlas, solicitando la presentación o envío electrónico de las últimas facturas utilizadas y las facturas vencidas sin utilizar, para verificar que las facturas que se utilizaron hayan sido declaradas oportunamente.
- El proceso administrativo en el que la Administración Tributaria puede ajustar o solicitar el pago de los impuestos no enterados, puede resultar más costoso que el impuesto cobrado, por lo que deberá propiciar el uso del mecanismo previo para solucionar el conflicto tributario que establece el artículo 145 “A” del Código Tributario, cuando producto de una revisión resulte ajuste al impuesto no determinado o determinado de manera incorrecta, de tal cuenta que la Administración Tributaria evite costos elevados e innecesarios y el contribuyente tenga una disminución de los recargos que establece el mismo código.
- Crear o mantener programas de fiscalización aleatoria a los pequeños contribuyentes, que permita realizar revisiones sobre la correcta determinación y declaración de sus impuestos.

Estas acciones crearán en el contribuyente una percepción de riesgo fiscal, que les permita analizar las consecuencias y las sanciones a las que estarán afectos al incumplir con el pago del impuesto o con sus deberes formales, así también, tener presente que cualquier maniobra que realicen podría ser fácil y oportunamente detectada por la Administración Tributaria, de tal cuenta que los contribuyentes sepan que la Administración Tributaria cumple de manera eficiente y oportuna con sus deberes de controla, verificar y fiscalizar.

#### **4.5.2. Inculcar en el ciudadano-contribuyente una sana cultura tributaria**

Que el contribuyente tenga una percepción de riesgo fiscal alta consiste en una medida de cierta manera correctiva, pues esta percepción induce al contribuyente a dejar de

realizar maniobras evasivas, o al simple hecho de dejar de pagar su impuesto, en vista de que la Administración Tributaria podría sorprenderlo e imponerle sanciones por su mal actuar, lo que implica corregir actitudes que los contribuyentes suelen tener. Sin embargo, la moral o cultura tributaria juega un papel muy importante, al formar en la conciencia del contribuyente o ciudadano una conducta de cumplimiento, de contribución, de aportar lo necesario para lograr el bien común. Y el fomentar una cultura o moral tributaria saludable en el contribuyente o ciudadano resulta en una acción preventiva, orientada a evitar la defraudación y el incumplimiento tributario.

Es por tanto que la segunda línea de acciones a tomar para disminuir los índices de incumplimiento tributario, aunque para la presente investigación resultaron relativamente bajos, está orientada en formar al ciudadano-contribuyente respecto de la importancia de los tributos.

La formación deberá ir orientada a dos grupos de personas, en primer lugar, enfocada a los estudiantes de primaria y secundaria, y en segundo lugar a los contribuyentes y población en general.

Inicialmente la formación en cuanto a la cultura tributaria debería iniciarse desde que se asiste a la escuela o colegio, para fomentar en los niños a temprana edad la importancia de los impuestos, que son, para que sirven, quien los administra, quien los paga, como benefician a la población, entre otros temas, la formación inicial permitirá que las personas desde niños adquieran valores cívicos orientados al cumplimiento de sus deberes como ciudadanos, entre ellos el pago de impuestos.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, dichas acciones estarán a cargo, en primera instancia, del Estado, por medio del Ministerio de Educación, considerando que dicha dependencia del Estado tiene la facultad para agregar en el pensum de estudio tanto de primaria como secundaria los cursos o programas necesarios, con ello se lograría que la formación alcance a la mayoría de la población, considerando que según un estudio realizado por la Asociación Empresarios por la Educación indica que la tasa

de escolaridad a nivel primario asciende al 81% y en el nivel básico asciende al 45.6% para el año 2015.

En segundo lugar, la formación deberá alcanzar a los contribuyentes y población en general, por medio de diversas instituciones y entidades que puedan brindar cursos de formación, campañas de información, inclusive brindar asesoría y orientación personalizada.

Si bien es cierto, el educar a temprana edad a las personas contribuye a formar en ellos valores esenciales y necesarios, también es cierto que se debe llegar al ciudadano o contribuyente en todas las etapas y esferas posibles de su vida, es por ello que se deben implementar acciones orientadas a formar la cultura tributaria de los contribuyentes y la población en general, para ello son varias las entidades que pueden involucrarse en el proceso:

- La Superintendencia de Administración Tributaria, como entidad rectora de la tributación, ya cuenta con programas de cultura tributaria que brindan información por medio de diversas actividades, como capacitaciones, obras de teatro, información audiovisual, videojuegos, entre otras, actividades orientadas a formar en el contribuyente una cultura tributaria que le permita cumplir voluntaria y responsablemente con sus obligaciones tributarias.
- Las universidades del país, principalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, como universidad estatal, podrían implementar en las facultades o unidades académicas relacionadas con el tema, la formación de Núcleos de Asistencia Fiscal (NAF) a cargo de los estudiantes de las carreras afines. Dichos núcleos estarían orientados a brindar asesoría gratuita a los pequeños y medianos contribuyentes en cuanto al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con ello los estudiantes universitarios pondrían en práctica los conocimientos adquiridos y a la vez ayudarían a los contribuyentes con el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias, esto permitiría que los contribuyentes

que desconozcan sus obligaciones o la manera de cumplir con ellas, puedan obtener la orientación necesaria para hacerlo.

- Adicionalmente se podría incluir en el contenido de los cursos de las carreras afines, la creación de guías sobre el adecuado cumplimiento de obligaciones tributarias, dirigidas a los contribuyentes de determinados regímenes o sectores económicos, cuyo uso pueda servir para cumplir de manera correcta y oportuna con sus obligaciones, y con ello disminuir la omisión por desconocimiento. De igual manera, se podrían crear revistas informativas acerca de la importancia de pagar impuestos, la necesidad de los mismos, así como de las repercusiones económicas y legales que conlleva el incumplimiento o la violación de las normas tributarias, cuya publicación sea a nivel general buscando alcanzar a un porcentaje significativo de la población.
- Organizaciones como los colegios profesionales, las gremiales y asociaciones de profesionales también pueden formar parte importante de este proceso, al crear seminarios, cursos, talleres y campañas de información sobre temas relevantes y actuales que proporcionen a los contribuyentes, profesionales y población en general información oportuna y relevante, que les permita conocer la importancia de los impuestos, la manera correcta de dar cumplimiento a sus obligaciones, así como herramientas que les permitan tener un mejor control sobre las mismas.

Al lograr crear conciencia en los pequeños contribuyentes, pese a que su aporte en la recaudación sea mínimo, se puede lograr un incremento de los beneficios a futuro, considerando que, con el crecimiento económico, los que hoy en día son pequeños contribuyentes, podrían en un futuro cercano convertirse en contribuyentes normales en virtud del crecimiento de sus negocios o actividades económicas, ello conllevaría un incremento del impuesto generado por dichas actividades, por lo que, si los contribuyentes pequeños tienen una moral y cultura tributaria adecuada, la seguirán manteniendo cuando cambien de régimen tributario, todo ello repercutirá en la disminución de los índices de recaudación tributaria, ya sea por desconocimiento de las obligaciones o por utilizar maniobras evasivas para defraudar al fisco, y con ello combatir las causas que motivan el incumplimiento en los contribuyentes.

## CONCLUSIONES

1. El incumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales, es un hecho que ha existido siempre, en virtud de que existen normas que son sujetas a quebrantarse, y para los pequeños contribuyentes el porcentaje de incumplimiento es bajo, observándose más en las mujeres y principalmente cuando ellas desarrollan actividades relacionadas con los servicios, la media de omisiones al año es de dos declaraciones por contribuyente.
2. El factor o causa principal que motiva a los pequeños contribuyentes a incumplir con sus obligaciones tributarias es una percepción de riesgo fiscal sumamente baja, dada por la poca fiscalización que la Administración Tributaria ha ejercido sobre ellos, principalmente cuando han incurrido en omisiones, propiciando que el contribuyente realice maniobras que le permitan omitir el pago de su impuesto sin que la Administración Tributaria las detecte con oportunidad para exigir su pago.
3. Aunque el porcentaje de incumplimiento por parte de los pequeños contribuyentes es bajo, la disminución de ese porcentaje es importante, no solo para reducirlo como tal, sino para fomentar en los contribuyentes una sana cultura tributaria, así como una percepción de riesgo fiscal más alta.
4. Algunos contribuyentes deciden correr el riesgo de omitir el pago de su impuesto al presentar su declaración de pequeño contribuyente, y esperar un plazo de 4 años para que dicha obligación tributaria prescriba, de tal cuenta que al finalizar ese plazo, la Administración Tributaria ya no pueda exigirles el pago del mismo, sin embargo, si durante ese plazo la Administración Tributaria detecta el incumplimiento, el contribuyente deberá no solo pagar el impuesto sino las sanciones correspondientes en virtud de haber incumplido con una norma tributaria. Aunque son pocos los contribuyentes que realizan este tipo de maniobras, no dejan de ser importante el encontrar una solución que permita erradicar dichos pensamientos o formas de actuar en los contribuyentes.

5. La cuantificación monetaria de los impuestos que el Estado ha dejado de percibir, producto de las acciones y decisiones que los contribuyentes toman al dejar de pagar el impuesto que les corresponde, representa apenas un 0.03% del total de impuestos recaudados en un periodo fiscal, y es, quizás, este porcentaje muy diminuto uno de los factores por los que la Administración Tributaria no incrementa sus controles o acciones orientadas a fiscalizar al segmento de pequeños contribuyentes, en tanto, los resultados que pudiera obtener no serían significativos para sus metas de recaudación, no obstante, el lograr cobrar un quetzal que no se pagó oportunamente, puede repercutir en el pago oportuno de futuros quetzales por parte del contribuyente fiscalizado.
  
6. La disminución de los índices de incumplimiento observados en los pequeños contribuyentes, puede lograrse de dos maneras, en primer lugar creando en el contribuyente un cultura tributaria adecuada que motive su oportuno y adecuado cumplimiento tributario, sin la necesidad de ser coaccionado para su cumplimiento, y en segundo lugar por medio de crear en el contribuyente una percepción alta de riesgo fiscal, con la cual el contribuyente conozca las consecuencias a que se enfrentará al incumplir su obligación, y que la probabilidad de ser detectado o fiscalizado son sumamente altas.

## RECOMENDACIONES

1. A la Superintendencia de Administración Tributaria, implementar mayores controles que permitan fiscalizar oportunamente a los pequeños contribuyentes haciendo uso de las herramientas tecnológicas que se tienen actualmente, reduciendo sus costos de fiscalización, pero logrando un mayor alcance en cuanto a la cantidad de contribuyentes fiscalizados.
2. A los profesionales, formarse y mantenerse actualizados para brindar asesoramiento oportuno a los contribuyentes que lo requieran y ser conscientes que el esfuerzo por reducir los índices de incumplimiento tributario le compete no solo al Estado y sus dependencias, sino también a los profesionales y organizaciones que orientan y asesoran al contribuyente, pues los contribuyentes generalmente suelen seguir sus indicaciones, sean buenas o malas, orientadas al sano cumplimiento o a la evasión de los impuestos.
3. A las autoridades gubernamentales, enfatizar en la educación tributaria desde temprana edad, agregando al pensum de estudio tanto del nivel primario como secundario, materias orientadas a formar en el ciudadano una sana cultura tributaria, enfocada en la importancia del pago de impuestos y los beneficios que ello conlleva, no solo al contribuyente mismo sino a la población en general.
4. A los contribuyentes y población en general, informarse de manera oportuna sobre las obligaciones que se adquieren al inscribirse como contribuyente, para evitar caer en incumplimientos por su desconocimiento, informarse sobre la importancia del pago de impuestos, sobre el destino que el Estado le da a los mismos, sobre las obligaciones que la Constitución Política de la República establece a los ciudadanos, para tener presente y claro que el omitir el pago de los impuestos trae consigo la reducción de beneficios para la población en general, así como limitar al Estado en el cumplimiento de sus deberes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, J. A., & López, O. (2015). *Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Guatemala: Serviprensa.
- Alvarenga Ventura, M. A., Campos Pérez, M. V., & Genovéz Monge, K. D. (2016). *PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*. San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Bonilla Sebá, E. C. (2014). La Cultura Tributaria como Herramienta de Política Fiscal, con Énfasis en la Experiencia de Bogotá. *Ciudades, Estados y Política*, 1(1), 35. doi:<http://dx.doi.org/10.15446/cep>
- Colao, P. Á. (2015). *Derecho Tributario Parte General* (Primera ed.). Cartagena: Universidad Politécnica de Cartagena.
- Congreso de la República de Guatemala. (27 de Julio de 1973). Código Penal Decreto 17-73.
- Congreso de la República de Guatemala. (13 de Noviembre de 1990). Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros Decreto 58-90.
- Congreso de la República de Guatemala. (25 de Marzo de 1991). Código Tributario Decreto 6-91.
- Cucci, J. B. (2017). *Fundamentos de Derecho Tributario* (Quinta ed.). Sao Paulo: Crealibros.
- Cucci, J. B. (2018). *Derecho Tributario Reflexiones*. Lima: Crea Libros.
- Fonrouge, C. M. (2004). *Derecho Financiero* (Novena ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Guatemala, C. d. (Abril de 1992). Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92. Guatemala, Guatemala.

- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales – ICEFI. (2007). *Historia de la Tributación en Guatemala (Desde los Mayas hasta la actualidad)*. Guatemala: ICEFI.
- Jiménez, M. I. (2003). CAUSAS QUE PROVOCAN LA EVASIÓN FISCAL EN LAS EMPRESAS MEXICANAS. *Revista del Centro de Investigación*, 77-90.
- Paredes, P. R. (2016). Evasión tributaria vs. mecanismos de control implementados por la administración pública. *Retos*, 181-198.
- Queralt, J. M., Serrano, C. L., & Poveda, F. B. (2008). *Derecho Tributario* (Decimo Tercera ed.). Cizur Menor: Aranzadi.
- Raiza, Z. (2008). *Derecho Financiero y Tributario*. Maracaibo: Universidad Rafael Bellosó Chacín.
- Real Academia Española. (29 de 5 de 2020). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/cultura?m=form>
- Rodríguez, J. C. (2011). *CULTURA TRIBUTARIA Propuestas y Argumentos para Aumentar la Justicia Fiscal*. Paraguay: Proyecto Alianza Ciudadana para la Transparencia y el Desarrollo Paraguay.
- Salazar Barrera, C. H. (2015). *Análisis Crítico sobre la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta a través de Medios Electrónicos en Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar .
- Santos, A. L. (2007). *EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA*. GUATEMALA: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- Superintendencia de Administración Tributaria. (29 de 5 de 2020). *SAT*. Obtenido de Cultura Tributaria: <https://portal.sat.gob.gt/portal/cultura-tributaria/>
- Vesco Consultores. (27 de Marzo de 2019). *Vesco Consultores*. Obtenido de <https://www.vesco.com.gt/blog/regimen-pequeno-contribuyente/>

Villalobos, R. G. (2017). *Introducción al Derecho Tributario*. Perú: Universidad Autónoma San Francisco.

Weffe, C. E. (2011). *Anotaciones Sobre la Defraudación Tributaria en el Impuesto al Valor Agregado*. Caracas: Torino.

## ANEXOS

### 1. Boleta de Encuesta:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
 ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
 MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



### BOLETA DE ENCUESTA

Apreciable amigo, la presente encuesta está diseñada para dar respuesta a la problemática planteada en el informe profesional de graduación de la maestría en Gestión Tributaria. La información proporcionada será administrada de manera confidencial y su uso será exclusivamente académico, por lo que no será revelada ni utilizada para otro fin distinto.

A continuación, encontrará una serie de preguntas, las cuales agradecemos pueda responder marcando, subrayando o anotando la respuesta.

1. Sexo: Masculino\_\_\_\_\_ Femenino\_\_\_\_\_ 2. Edad: \_\_\_\_\_

4. ¿Está usted inscrito como Pequeño Contribuyente del IVA?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

5. ¿Conoce cuáles son sus obligaciones tributarias como pequeño contribuyente?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

6. ¿Conoce que formulario debe llenar para el pago de su impuesto?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

7. ¿Ha tenido algún omiso (declaración pendiente de presentar a la SAT) durante los últimos 4 años?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

8. Si la respuesta a la pregunta anterior es Si. ¿Cuántas declaraciones mensuales de Pequeño Contribuyente ha dejado de presentar al año?

---

9. ¿Ha presentado declaraciones sin movimiento habiendo emitido facturas?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

10. Si su respuesta anterior es afirmativa. En un año ¿cuántas veces ha sucedido?

\_\_\_\_\_

11. ¿Qué beneficio obtiene al presentar las declaraciones sin movimiento habiendo emitido facturas?

\_\_\_\_\_

12. ¿Cuál ha sido el motivo por el que ha omitido el pago de su impuesto?

\_\_\_\_\_

13. ¿Ha pagado algún impuesto después del plazo establecido para hacerlo?

\_\_\_\_\_

14. Si su respuesta anterior es Si. ¿Cuál ha sido el motivo del pago extemporáneo?

a. No tenía dinero para pagar en su momento

b. Se me olvidó pagarlo oportunamente

c. Otro: \_\_\_\_\_

15. ¿Ha tenido alguna revisión o citación por parte de la SAT?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

16. ¿La SAT le ha cobrado impuestos que no pago oportunamente?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

17. ¿Cuál considera que es el motivo por el cual la SAT no le ha cobrado dicho impuesto?

a. No hace revisiones a los Pequeños Contribuyentes

b. No se da cuenta de la omisión del pago

c. Se enfoca en contribuyentes con más ingresos

d. Otro: \_\_\_\_\_

18. ¿Considera que, con el paso del tiempo, la SAT tiene alguna limitación para poder exigir el pago de los impuestos que no hayan sido pagados oportunamente?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

19. Si su respuesta anterior fue Si, ¿Cuál considera que es la limitación que tiene la SAT?

---

20. ¿Cuánto tiempo tiene la SAT para poder exigirle el pago del impuesto omitido?

---

21. ¿Qué haría usted si la SAT hoy le cobra un impuesto que debió pagar hace más de 4 años?

---

22. ¿Cuál es el origen de sus ingresos facturados como Pequeño Contribuyente?

- a. Sueldo o Salario
- b. Venta de bienes
- c. Prestación de servicios
- d. Otro

23. ¿Cuál es el rango de sus ingresos mensuales en promedio?

- a. De Q. 0.00 a Q. 500.00
- b. De Q. 501.00 a Q. 1,000.00
- c. De Q. 1,001.00 a Q. 5,000.00
- d. De Q. 5,001.00 a Q. 10,000.00
- e. Mas de Q. 10,000.00

## 2. Serie Historia de Recaudación publicada por la Superintendencia de Administración Tributaria:



### Recaudación anual del Impuesto al Valor Agregado Doméstico

Por Régimen y forma de pago / Millones de Quetzales en términos brutos

Régimen y forma de pago	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 *
<b>TOTAL</b>	<b>11,325.3</b>	<b>12,022.7</b>	<b>13,308.4</b>	<b>14,380.2</b>	<b>14,572.8</b>	<b>15,896.6</b>	<b>8,952.3</b>
Régimen General	8,375.9	8,955.8	9,539.3	10,601.9	10,994.9	11,826.9	6,556.9
Retenciones	1,702.3	1,834.8	1,893.6	2,027.8	2,085.1	2,449.1	1,566.3
Autoacreditamiento	466.0	487.8	462.7	490.7	362.5	363.6	238.8
Pequeño Contribuyente	347.4	355.0	395.69	448.2	470.8	522.6	259.6
Inmuebles	73.4	42.5	65.0	73.8	75.9	91.6	37.2
Traspaso de vehículos	88.1	102.7	122.7	138.9	189.7	221.8	84.6
Facturas especiales	183.9	192.7	226.6	355.6	269.9	265.6	146.5
Otros pagos	88.2	51.5	602.7	243.3	124.0	155.4	62.4

Fuente: Sistema de recaudación SAT.

Nota: Año 2020 incluye Efectos De La Resolución Sat-Dsi-280-2020.

\* Datos al 31 de julio

Pueden existir diferencias por redondeo.

**ÍNDICE DE CUADROS**

	No. Página
Cuadro 1.....	56
Determinación del impuesto no enterado al fisco durante los años 2014 a 2018.	

**ÍNDICE DE GRÁFICAS**

	No. Página
Gráfica 1.....	34
Contribuyentes que han tenido algún omiso (declaración pendiente de presentar a la SAT) durante los últimos 4 años	
Gráfica 2.....	35
Omisiones según el género	
Gráfica 3.....	36
Omisiones según la fuente de ingreso, años 2014 a 2018	
Gráfica 4.....	38
Contribuyentes que conocen sus obligaciones tributarias como pequeño contribuyente	
Gráfica 5.....	40
Contribuyentes que han presentado declaraciones sin movimiento habiendo emitido facturas	
Gráfica 6.....	41
Contribuyentes que han tenido alguna revisión de la SAT	
Gráfica 7.....	42
Contribuyentes a los que la SAT le ha cobrado algún impuesto que no pagó oportunamente	
Gráfica 8.....	44
Contribuyentes que consideran que, con el paso del tiempo, la SAT tiene alguna limitación para poder exigir el pago de los impuestos que no hayan sido pagados oportunamente	

Gráfica 9.....	44
Limitaciones de la SAT para el cobro del impuesto omitido.	
Gráfica 10.....	45
Tiempo que tiene la SAT para poder exigir el pago del impuesto omitido según los pequeños contribuyentes	
Gráfica 11.....	47
¿Qué haría usted si la SAT hoy le cobra un impuesto que debió pagar hace más de 4 años? (Total contribuyentes que respondieron Si según gráfica 8)	
Gráfica 12.....	51
Contribuyentes que conocen el formulario que deben llenar para el pago de su impuesto	
Gráfica 13.....	53
Contribuyentes que han tenido alguna revisión o citación por parte de la SAT	
Gráfica 14.....	54
Contribuyentes a los que la SAT le ha cobrado impuestos que no fueron pagados oportunamente	
Gráfica 15.....	58
Fuente de Ingreso de los impuestos omitidos (Contribuyentes que respondieron Si según la gráfica 5)	